

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE ADMINISTRACION

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**FIANZA INTERNACIONAL EN LAS
OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS
DE OBRA Y PEDIDOS**

T B A B A J O

QUE COMO RESULTADO DEL

SEMINARIO DE INVESTIGACION

PRESENTA COMO TESIS

GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ

PARA OPTAR POR EL TITULO DE

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ARMANDO SANCHEZ SOTO

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIAS

Este momento es uno de los más importantes de mi vida y quiero agradecer a todas aquellas personas que han convivido conmigo y que confiaron en mí.

Queridos mamá y papá, han sembrado con mucho cariño y esmero durante varios años y es justo que hoy cosechen los frutos de todos sus esfuerzos. Les doy GRACIAS por todo lo que me han dado: cariño, apoyo y consejos. Mi tesis es una pequeña muestra de todo lo agradecido que estoy para con ustedes. Los quiero mucho.

Queridas hermanas, Desi y Estrella, les doy gracias por su cariño, amistad y apoyo cuando más lo necesitaba. GRACIAS por soportar mi mal genio cuando era época de exámenes, y aquí les demuestro que su ayuda no fué en vano. Las quiero mucho.

Querida Fam. Moller, esta tesis es una pequeña muestra de gratitud por lo que aprendí con ustedes en Dinamarca (1988-87); pueden estar seguros que siempre los querré y nunca los olvidaré.

Doy GRACIAS a todos mis tíos, primos y amigos que han estado conmigo durante mi vida de estudiante y que me han apoyado cuando así lo necesitaba.

Y sobretodo doy GRACIAS Dios por todas las oportunidades que me ha otorgado y espero no haberlo defraudado.

DEDICATORIA

I N D I C E

INTRODUCCION.	I
---------------	---

C A P I T U L O I

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA FIANZA INTERNACIONAL.	1
1. Antecedentes de la fianza.	1
2. Definición de la fianza.	8
3. Diferencia entre la fianza y seguro.	10
4. Marco Legal.	12
4.1. Reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera.	20
5. Reafianzamiento. reaseguro y cofianzamiento.	26
5.1. Reafianzamiento.	27
5.2. Reaseguro.	30
5.3. Cofianzamiento.	31
6. Partes que intervienen en la fianza.	33
7. Características de la fianza.	35

CAPITULO II

FIANZAS ADMINISTRATIVAS INTERNACIONALES.	37
1. Las obligaciones.	39
2. El contrato.	43
3. Exportaciones e importaciones.	44
4. Fianzas de obligaciones de obra o pedido.	45
4.1 Fianzas de concurso o licitación.	46
4.2 Fianzas de anticipo.	47
4.3 Fianzas de cumplimiento.	48
4.4. Fianzas de buena calidad.	48
5. Características de las fianzas administrativas internacionales.	49

CAPITULO III

GARANTIAS DE RECUPERACION DE LA FIANZA INTERNACIONAL.	53
1. ¿Qué es la garantía?	54

2. ¿Qué es incumplimiento?	55
3. Obligado Solidario.	56
4. Carta de Crédito Stand by.	57
5. Doble Fianza.	59
6. Reafianzamiento (Fronteo)	61
7. Indemnity Agreement.	62
8. Indemnification Agreement.	63
9. Comparativo de las garantías vs. la fianza.	64

CAPITULO IV

EL MERCADO Y SU METODO DE AFIANZAMIENTO.	68
1. Mercado Nacional.	69
1.1 Métodos de afianzamiento.	71
1.1.1. Reafianzamiento Automático.	72
1.1.2. Reafianzamiento Facultativo.	72
1.1.3. Doble Fianza.	73
1.1.4. Carta de Crédito.	74

1.2 Documentos de solvencia.	75
1.3 Costo de la fianza.	76
2. Mercado Internacional.	77
2.1 Método de afianzamiento.	79
2.1.1. Reafianzamiento Automático.	79
2.1.2. Reafianzamiento Facultativo.	80
2.1.3. Doble Fianza.	80
2.1.4. Carta de Crédito.	81
2.1.5. Indemnity Agreement.	82
2.1.6. Indemnification Agreement.	83
2.2 Documentos de solvencia.	83
2.3 Costo de la fianza.	85

CAPITULO V

CASOS PRACTICOS.	86
1. Caso: fiado mexicano y beneficiario extranjero.	87
2. Caso: fiado extranjero y beneficiario mexicano.	90
CONCLUSIONES.	105
BIBLIOGRAFIA.	17

I N T R O D U C C I O N

En este trabajo se mostrará tan solo una pequeña parte de lo que se me ha enseñado durante mis años de estudios en la Universidad Panamericana, sin olvidar todos aquellos años que pase en el Centro Escolar del Lago.

El nombrar a mis escuelas es con el fin de no olvidar a todas aquellas personas que de una u otra forma han influido con sus conocimientos, sabiduría, tenacidad, alegría, entusiasmo y regaños; ellas han compartido conmigo parte de mi vida y que pueden estar orgullosas por que sus esfuerzos no han sido en vano.

Se tiene como tema a la "fianza internacional en la obligaciones derivadas de contratos de obra y pedidos" y cuyo objetivo es saber "los beneficios que tiene la fianza internacional en comparación a otras garantías en las obligaciones derivadas de los contratos de obra o pedido". La hipótesis que se busco descubrir fue: "la fianza internacional es la garantía más económica y rápida para las obligaciones derivadas de contratos de obra o pedido".

En este trabajo de investigación explico los beneficios que tiene la fianza como garantía de obligaciones derivados de contratos de obra o pedido en forma internacional.

Para las empresas mexicanas, es muy necesario tener una herramienta de garantía en las obligaciones en el extranjero y que no le perjudique en su flujo de efectivo.

Al referirme a empresas mexicanas debo aclarar que son organizaciones privadas.

Las afianzadoras tienen como producto para las obligaciones internacionales, a la fianza internacional; y sus competidores son los bancos, quienes pueden emitir la carta de crédito; y también la aceptación de un obligado solidario por la empresa acreedora.

La fianza internacional cuenta con diferentes métodos para recabar las garantías reales de recuperación, esto con el fin de dar varias opciones a los fiados de acuerdo a sus necesidades.

Se busca comprobar la fianza en su modalidad de reafianzamiento, es más efectivo que otras garantías o métodos. Es eficiente en lo que consta al tiempo de emisión, costo y tipo de garantías a otorgar para que se realice dicha fianza.

La descripción de las garantías según la Ley Federal de Instituciones de Fianzas es la base para poder considerar que el reafianzamiento es el método más adecuado de afianzamiento, no se de

debe de olvidar que muchas veces el reafianzamiento automático es quizá un poco más ágil, dependiendo esto del tipo de contrato que une a la afianzadora mexicana con la extranjera.

Se hace un análisis del mercado afianzador en lo referente a las obligaciones derivadas de contratos de obra o pedido, así como de sus tarifas y formas de calcular las primas en la emisión.

Hay dos casos prácticos donde se apoya la teoría, sobretodo comparando la fianza en las cualidades de reafianzamiento contra la carta de crédito, debido a que éste último instrumento es muy ocupado para el comercio internacional.

C A P I T U L O I

PRINCIPIOS GENERALES PARA

LA FIANZA INTERNACIONAL

1. ANTECEDENTES DE LA FIANZA

La fianza tiene una antigüedad de siglos, ya que apareció en diferentes civilizaciones en diversas épocas de la humanidad. Se menciona en el libro del Lic. Manuel Molina Bello que algunos de los orígenes de la fianza pudo ser Babilonia, Egipto, India, Israel, Grecia y Roma.

En Babilonia en los Códigos de Hamurabi y de Lipit-Ishtar, aún más antiguo que el primero, se reglamentaba la situación de los esclavos que eran así considerados y su dueño los podía poner en garantía.

En mi opinión, la fianza en Egipto servía como un seguro o un tratado entre pueblos, ya que se aseguraba el respeto a no agresión entre pueblos, la ayuda entre pueblos en caso de ser uno de ellos atacado por fuerza extranjera, intercambio de reos políticos y ser fieles a sus dioses.

En la India la fianza se regulaba por las leyes civiles tanto en aspectos hereditarios, en la conducta militar y de los reyes.

El rey Salomón en Israel hizo mención que aquellas personas que fueron fiadoras de un tercero debían de arrepentirse. Hoy en día lo dicho por el rey Salomón está equivocado debido a que el artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de ahora en adelante mencionada como LFIF, ésta da facultad a las afianzadoras a obtener garantías en caso de que deba de pagar al beneficiario de la fianza.

En Grecia, Dracon al formular su Código fue muy severo con los deudores, debido a que tenían que pagar con su libertad toda aquella deuda que se tenía con su acreedor, es decir, que la garantía tomada era propiamente la persona. Posteriormente Solón derogaba dicha ley y prohibía que todo préstamo de dinero se garantizara con la persona.

La fianza toma forma en el Derecho Romano como una de las estipulaciones o promesas accesorias, "facilitar o garantizar los efectos del contrato principal"; y tiene su aparición en diferentes situaciones como:

La primera figura de la fianza aparece con "las Praedes Sacramenti", donde se garantiza la veracidad de ciertas afirmaciones dadas en los litigios por medio de un depósito.

Otra figura es "Praedes Litis Et Vindicarum", donde se da la posesión provisional a aquella persona que de la garantía más amplia para la entrega de las cosas y sus frutos en caso de perder un litigio.

Además existieron otras garantías como eran las solemnes, sacramentales y formales, las cuales se conocen con el nombre de "Stipulatio", y de aquí se originan:

1. Sponsio; se reservaba a los religiosos pero no daban una gran garantía. Fideipromissio; fue una derivación del Sponsio- donde se hacía la obligación con palabras sacramentales.
2. Benefictum Excussionis; se tenía la facultad por parte del fiador exigir al acreedor de cobrar al fiado en primer orden. De esta forma la fianza tenía un carácter accesorio.
3. Mandatum Pecuniae Credendae; se le conocía como "Mandatum - Qualificatum". Aquí una persona, mandatario, prestaba alguna suma a otra y en caso de que no se pagara, se haría a través del mandante. No existía la formalización debido a que todo era de buena fe.

En estos tres casos cuando el fiado no paga, es el fiador quien tendría que hacerlo, se ejercitaba la acción de "mandati contraria".

Aquí podemos ver que se buscaba "garantizar al acreedor el cumplimiento de la obligación mediante el establecimiento o la

creación de una pluralidad de deudores, de suerte que el riesgo que corre aquel, ya es menor porque si el deudor principal no puede pagar, queda la posibilidad de ir en contra de los demás codeudores".²

Aparecen los deudores con el nombre de "adpromissor" y el compromiso de varios "adpromissores" se le llamo "satisdatio". Los adpromissores romanos bajo lo que su derecho preveía, por un escrito el "sponsor" y el "fideipromissor" contratan con el acreedor para garantizar el cumplimiento de la obligación del deudor. Hay que aclarar que estos son accesorios debido a que se obligan a una deuda ajena.

Los mismos romanos al ver la situación en la que estaban los sponsors y los fideipromissores crearon las siguientes leyes para protegerlos y las cuales eran:

1. Ley Appuleia; los cofiadores son mancomunados.
2. Ley Cicereia; limita al número de fiadores por obligación.
3. Ley Cornelia; limita el monto de las obligaciones de los fiadores.
4. Ley Furia; limitaba el plazo para poder prescribir la obligación de los fiadores a dos años.

Asimismo el derecho romano elaboró ciertas leyes en beneficio de los fideijussores (cofiadores) las cuales eran:

1. *Epistola Hadirani*; se da el beneficio de división para los cofiadores.
2. *Actio Mandati*; el acreedor cobra al deudor y el fiador se encarga de recobrar la diferencia que el acreedor no pudo recuperar; actualmente se conoce como "beneficio de excusión".
3. *Fideijussio indemnitaris*; estableciéndose el beneficio de orden.

Con todo lo anterior los romanos provocaron que hubiera mayor número de fiadores, hubo una disminución de seguridad para el acreedor, más protección al fiador y complicando la figura de la fianza debido a la complejidad de las obligaciones y los mismo beneficios que gozaba el fiador.

Es muy importante conocer como se origino la fianza en España, debido que posteriormente afectaría a México en su legislación sobre esta figura jurídica. En éste país la fianza se origino con las "Siete Partidas" promulgadas por el rey Alfonso XI en 1348 d.c., en el título XII hace mención a la fianza como la obligación que tiene un tercero de pagar la deuda o cumplir con un acreedor si su fiado no lo hiciera.

En la Epoca Prehispánica, los aztecas utilizaron la fianza para garantizar el pago de una deuda en forma personal, era hereditaria.

Aquí al igual que en Grecia las personas insolventes pagan con su libertad al acreedor. El rey de Texcoco, Netzahualpilli, abolió esta ley en 1505 d.c.

Durante la época de la colonia en América, la legislación española estableció la disposición en que el Tesorero General del Consejo de Indias debía otorgar una fianza por una cantidad para garantizar la custodia de los valores.

Asimismo el Consejo de Indias solo autorizaba la fianza cuando se daba la libertad a una persona por delitos civiles.

En el México independiente en el año de 1870 aparece el Código Civil, entrando en vigencia en 1871, en el cual se considera a la fianza como un contrato y que se podía otorgar a título oneroso. Debido a la situación del país ésta ley se abrogó en 1884.

Para el Código Civil del D.F. que entro en vigencia en octubre de 1932 aparecía nuevamente la fianza con muchas innovaciones.

En 1895 el Gobierno Federal dió el permiso a la American Surety Company de Nueva York para establecer una sucursal en el país. En 1910 se autoriza una sucursal de National Surety Company de Nueva York, para emitir fianzas a favor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Asimismo en este año se autorizo las sucursales de London Guarantee y de Accident Company.

En 1913 la American Surety Company se retira del país y aparece la primera concesión mexicana con el nombre de "Compañía Mexicana de Garantías".

A continuación se menciona una breve relación de la aparición de las afianzadoras en el mercado mexicano³:

- Compañía Mexicana de Garantías, S.A.	1913
- Compañía Nacional Mexicana de Fianzas, S.A.	1917
- Fianzas México, S.A.	1925
- Central de Fianza, S.A.	1936
- Fianzas Atlas, S.A.	1936
- Afianzadora Lotonal, S.A.	1937
- Crédito Afianzador, S.A.	1940
- Afianzadora Sofimex, S.A.	1940
- La Guardiania, S.A.	1942
- Fianzas Monterrey, S.A.	1943
- Afianzadora Cossio, S.A.	1945
- Afianzadora Mexicana, S.A.	1945
- Americana de Fianzas, S.A.	1947
- Fianzas Probursa, S.A.	1954
- Afianzadora Insurgentes, S.A.	1958
- Afianzadora Obrera, S.A.	1990
- Afianzadora Fina, S.A.	1991
- Afianzadora Margen, S.A.	1991
- Afianzadora Capital, S.A.	1992

- Fianzas Lacomsa	1993
- Fianzas Banpaís	1993

Solo se mencionaron anteriormente las compañías afianzadoras que están actualmente aceptatadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Han existido otras afianzadoras que por diferentes razones cerraron operaciones.

Actualmente, las afianzadoras están formando parte de los grupos financieros y muchas están adoptando el nombre del mismo.

2. DEFINICION DE LA FIANZA

Antes de dar una definición de lo que es la fianza, será necesario aclarar primeramente que la fianza se divide en: fianza civil, mercantil y de empresa.

La fianza civil es otorgada por personas físicas con la capacidad de uso y goce sobre su patrimonio, es gratuita y de forma excepcional y se da de buena fe.

La fianza mercantil es aquella que otorga un comerciante a otro y se deriva de operaciones mercantiles, es gratuita y se otorga por relaciones de comercio.

La fianza de empresa es otorgada por una sociedad anónima autorizada por el Gobierno Federal, cobrando por el servicio y regulada con leyes y reglamentos, capaz de asumir responsabilidades por su solvencia económica y técnica operacional. Se reclama en forma directa a la afianzadora, es decir, que no goza de los beneficios de orden y excusión.

Una vez conociendo la división de la fianza, podemos definirla, y para ello nos basamos en el Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales con el artículo 2794, el cual dice: "La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si este no lo hace".

Es importante obtener una definición de lo que es la fianza de empresa, y sería "La fianza es aquel contrato que emite una institución de fianzas debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde el acreedor se compromete a cubrir las obligaciones del deudor cuando este no lo haga".

Debemos definir la fianza internacional, que es un tipo de fianza de empresa y en esta investigación existe la obligación de definirla: "Es aquel contrato que se origina de una obligación entre dos personas físicas o morales, una nacional y otra extranjera, o bien, entre empresas nacionales y las garantías de recuperación se encuentran en el extranjero".

3. DIFERENCIA ENTRE FIANZA Y SEGURO

Las afianzadoras y las aseguradoras nacionales están reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Sin embargo México, El Salvador y Guatemala tienen legislaciones separadas tanto para los seguros como para las fianzas. Las fianzas en México son reguladas por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF).

En los demás países del mundo, la compañía afianzadora se convierte en un departamento dentro de la compañía aseguradora, pero hay que aclarar que existen compañías afianzadoras en esos países. En el primer caso podemos mencionar a American Insurance Group, Amwest Insurance Co., Reliance Insurance Co. y en el segundo caso contamos a American Bonding Company.

A continuación mencionaré algunas de las diferencias entre la fianza y el seguro:

F I A N Z A

1. Cubre obligaciones o --
contrataciones tomadas
voluntariamente.

S E G U R O

1. Ampara daños ajenos a la
voluntad del asegurado.

- | | |
|---|---|
| <p>1. Es un contrato accesorio-tripartita, entre fiado, beneficiario y fiador.</p> | <p>2. Es un contrato principal bipartita, entre --- asegurado y aseguradora</p> |
| <p>3. La exigibilidad se debe a una acción voluntaria.</p> | <p>3. La exigibilidad es por un acto involuntario, o --- bien, fortuito.</p> |
| <p>4. El pago de la prima es anual.</p> | <p>4. La prima se puede - prorratear para su cobro.</p> |
| <p>5. Al pagar la afianzadora - la deuda se debe de -- recuperar por medio del deudor o del obligado - solidario.</p> | <p>5. Cuando la aseguradora -- realiza un pago, no se -- recupera lo pagado por el siniestro.</p> |
| <p>6. Se cancela cuando se --- cumple con la obligación principal.</p> | <p>6. Se cancela al terminar el periodo pagado o en el -- momento que uno desee.</p> |
| <p>7. Surte sus efectos aunque la prima no sea pagada.</p> | <p>7. Se cancela al no pagar la prima.</p> |

Es importante mencionar que la fianza cubre obligaciones de hacer, no hacer o de dar. El seguro mientras tanto es preventivo.

Hay que aclarar que para poder cancelar la fianza se requiere autorización del beneficiario, copia de facturas por parte del fiado o devolviendo la fianza original, y esto solo podrá ser cuando se cumpla la obligación contratada. Excepto en la fianza de fidelidad, la cual funciona en forma preventiva y puede ser cancelada en cualquier momento durante su periodo de vigencia que es de un año.

La prima que se paga por la fianza es anual, no se toma en cuenta el tiempo en que esté en vigencia la fianza. La única forma de ser prorrateada la prima es siempre y cuando se haya pagado una prima anual con anterioridad por la misma obligación. No opera así en las fianzas de fidelidad.

Es importante mencionar que en México solo las compañías afianzadoras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán tramitar fianzas. Existen sucursales de aseguradoras extranjeras en el país pero no pueden tramitar fianzas.

4. MARCO LEGAL

Como se mencionó anteriormente la fianza se regula bajo la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF).

Las fianzas internacionales se relacionan con diferentes artículos de la ley, los comentare a continuación basados sobre todo

en las Disposiciones Generales de la ley.

El art. 10. de la LFIF menciona que la ley se aplicará a las instituciones de fianzas cuyo objeto sea otorgar fianzas a título oneroso y también para aquellas instituciones que realicen operaciones de reafianzamiento. Por otro parte se menciona la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública para todas las operaciones que realicen las compañías afianzadoras.

El art. 20. de la LFIF hace constar que todos los contratos y fianzas que emitan las instituciones afianzadoras serán consideradas como mercantiles tanto para el beneficiario, fiado, contrafiadores y obligados solidarios.

Solo las instituciones autorizadas podrán emitir fianzas a título oneroso, según el art. 3 de la LFIF.

Lo anterior se fortalece con el art. 4 de la LFIF donde se prohíbe la practica de afianzadoras extranjeras en el territorio nacional, pero solo se autoriza su participación en reafianzamientos y cuando se reciben por las instituciones de fianzas mexicanas como contragarantía, de lo contrario las fianzas no tienen efecto legal.

El art. 4 de LFIF menciona también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las compañías extranjeras la emisión de fianzas en casos especiales.

Para las fianzas nacionales e internacionales se requiere de tener garantías de recuperación; por lo tanto la afianzadora mexicana deberá demostrar las garantías con la que cuenta para respaldar cualquier responsabilidad adquirida, basado en art. 19 de la LFIF.

Dentro de las garantías de recuperación que la afianzadora puede tomar; en el art. 24 de la LFIF nos menciona la prenda, hipoteca, obligación solidaria, contrafianza y afectación a la garantía según los términos de la ley.

No se requiere recabar la garantía de recuperación por la fianza emitida, cuando la compañía afianzadora considera que tiene los elementos objetivamente comprobables y que el fiado o sus obligados solidarios de acuerdo al art. 30 de la ley sean solventes y con capacidad de pago.

Asimismo se hace hincapié, que los representantes legales de personas morales siendo éstas obligados solidarios o contrafiadores deberán de contar con los poderes para actos de dominio para poder comprometer el patrimonio de la empresa.

En caso de que no haya prueba alguna, el fiado deberá indemnizar a la institución de fianzas por la emisión de la fianza cuando la afianzadora demuestre que la póliza se expidió a favor del fiado, o bien, que ésta fue de utilidad para el fiado.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá solicitar a la institución de fianzas la acreditación de la solvencia del fiado o del obligado solidario, en caso de no hacerlo habra un registro del pasivo como multa.

A continuación se explicará mas ampliamente cada una de las garantías que se mencionan en el art. 24 de la LFIF.

El art. 26 de la LFIF nos dice que la prenda puede otorgarse en la siguiente forma:

- a) Dinero en efectivo, depósitos bancarios, préstamos, créditos en instituciones de crédito.
- b) Asimismo los valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, o bien, aquellos depósitos con interés en las --- instituciones y organismos del sector público que determina la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. (art. 40 fracc- III).
- c) Los valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores. En este caso la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de la prenda. (art. 40 fracc. IV)
- d) Aquellos bienes valuados por una institución de crédito o corredor. En esta caso también la fiadora responderá hasta el 80% del valor del bien.

El art. 27 hace mención de la prenda en efectivo o valores, la cual deberá de ser depositado en un lapso no mayor a 5 días hábiles en una institución de crédito y solo se podrá hacer uso de la misma en caso de reclamación de la fianza, de cancelación o cuando se substituye por otra.

Si la prenda no es en efectivo o valores se podrá dejar dicha garantía en manos del fiado convirtiéndose éste en un depositario judicial.

En el art. 28 de la LFIF se relaciona con la hipoteca donde se debe constituir sobre bienes valuados por instituciones de crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial.

Las compañías afianzadoras con garantías hipotecarias no podrán oponerse a las alteraciones o modificaciones a los bienes que se realicen durante el plazo de garantía.

La fianza no será superior al 80% del valor del bien cuando se constituyan sobre inmuebles, y hay la posibilidad de constituirse en segundo lugar cuando se establece a empresas industriales.

El art. 29 de la LFIF menciona que el fideicomiso se aceptará como garantía cuando se afectan bienes o derechos presentes no sujetos a condición.

Una vez constituido el fideicomiso podrá convenirse el procedimiento para la realización de los bienes o derechos, cuando la afianzadora deja de pagar la fianza o una vez pagado al beneficiario se tendrá el derecho de la recuperación correspondiente.

La obligación solidaria o contrafianza señalada en el art. 30 de la LFIF, se refiere a que los propietarios comprueben que sus bienes raíces o establecimientos mercantiles están inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

El art. 31 de la LFIF, nos indica que el fiado, obligado solidario o contrafiador podrán afectar en garantía para el cumplimiento de su obligaciones con las instituciones de fianzas, sus bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Se hace por medio de un documento con afectación, ratificación del propietario del inmueble ante un juez, notario, corredor o ante la misma Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La afectación en garantía surtirá efectos contra terceros desde el momento de sus aciento en el citado Registro. El art. 100 de LFIF hace confirmación de lo anterior debido que se tomaran la garantías aún que un tercero cuente con ellas, ya que los efectos del embargo son retroactivos a la fecha del asiento en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez que la fianza esté cancelada, no haya responsabilidad alguna por parte del fiado y la afianzadora no cuente con ningún adeudo; la garantía afectada en garantía por la misma deberá de ser tildada por la institución afianzadora.

Las instituciones de fianzas serán responsables con daños y perjuicios cometidos al fiado, obligado solidario o contrafiador por no haber realizado la tildación en los 15 días hábiles posteriores a la solicitud.

Los funcionarios de las compañías que suscriban las constancias de tildación deberán de estar ratificadas en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, notario o corredor público.

El Registro Público de la Propiedad solo tildara las afectaciones marginales cuando se le presenta la constancia de la afianzadora y la ratificación ya mencionada.

Se ha hecho mención a los artículos 24, 26,27, 28, 29, 30 y 31 de la LFIF para conocer con que tipos de garantías se pueden emitir fianzas en el mercado nacional. Muchos de estos artículos son básicos en la emisión de fianzas internacionales en lo que se relaciona a las garantías de recuperación; aunque hay que aclarar que para garantizar las fianzas internacionales también se cuenta con otras garantías que se mencionaran mas adelante.

Existen montos a afianzar que son superiores al margen de operación (el margen de operación, es el porcentaje del capital, que indica el límite máximo con el cual una institución de fianzas puede emitir una fianza. Este se da en forma trimestral por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicado en el art. 17 de la LFIF) y por lo tanto en ese caso se deberá distribuir entre otras instituciones afianzadoras la cantidad que excede de dicho margen, esto por medio del reafianzamiento o cofianzamiento. (art. 32 de la LFIF).

Muchas veces en la práctica, si la obligación a afianzar es muy riesgosa, la compañía afianzadora podrá distribuir el monto con otras afianzadoras en el mercado nacional, esto con la finalidad de diversificar el riesgo.

Sin embargo el art. 33 de la LFIF menciona que para las afianzadoras al requerir una diversificación del riesgo o por que se sobre pasa de su margen de operación a otras afianzadoras debera de haber una autorización de éstas por escrito.

Para poder ocupar las operaciones de reafianzamiento, el art. 34 de la LFIF nos indica que se podría contratar tanto con compañías mexicanas o extranjeras. Además es necesario aclarar que en caso de la intervención de una compañía extranjera, será necesario que este inscrito en el Registro General, regulado por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público. Dicha inscripción será previa autorización de dicha secretaría, asimismo podrá ser cancelada cuando la compañía extranjera no cumpla con los requisitos establecidos por la secretaría.

El art. 35 de la LFIF, indica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede establecer limitaciones al reafianzamiento tomado y cedido; tomando en cuenta las responsabilidades asumidas por las instituciones de fianzas. Esto no opera para las compañías de fianzas que fueron creadas con el fin de practicar operaciones de reafianzamiento.

En los párrafos anteriores se ha mencionado todos aquellos artículos que dan la autorización de la intervención de una entidad extranjera en la tramitación de fianzas en el territorio nacional.

Hago referencia al art. 38 de la LFIF, en donde se permite la expedición de fianzas en moneda extranjera conforme a las reglas que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con autorización del Banco de México. Se da la autorización de emitir fianzas en monedeas extranjeras cuando se vaya a cumplir una obligación en el extranjero o cuando se justifique el pago de la misma en moneda extranjera.

Para terminar con el tipo de operaciones que las afianzadoras

pueden realizar, el art. 39 de la LFIF nos indica que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público determinara los tipos de fianzas que pueden considerarse como peligrosas o cuales deben de tener garantías especiales.

Con esta explicación de los principales artículos nos podemos dar una idea de como se regula una fianza y sobre todo aquellos artículos en donde se refiere a las operaciones internacionales.

Todas las leyes contemplan una regulación especial para casos especiales, y es en este, para la fianza internacional se contempla dentro de la LFIF las reglas específicas para este tipo de garantías.

4.1 REGLAS GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA

En el apartado anterior se mencionaron los artículos que se refiere a las fianzas nacionales, pero existen ciertos artículos exclusivamente para operaciones en el extranjero. Es importante mencionar que existen reglas muy específicas para las operaciones internacionales.

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas podrán responsabilizarse en

moneda extranjera, solo cuando las obligaciones sean para cumplir operaciones en divisas y suceda los siguientes casos:

1. Fianzas directas:

- a) Cuando los exportadores mexicanos deban cumplir -- obligaciones fuera del territorio nacional.
- b) Los proveedores extranjeros que deban realizar sus -- obligaciones en territorio nacional.
- c) Cualquier otro caso se requerirá autorización de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Por reafianzamiento tomado:

- a) A compañías afianzadoras asuman responsabilidades en -- divisas, basandonos en el inciso anterior.
- b) A todas aquellas instituciones extranjeras donde las -- obligaciones a garantizar y sus efectos se lleva por extranjeros o nacionales en el exterior.

SEGUNDA.- El monto máximo con el cual la compañía afianzadora podrá obligarse como fiadora o reafianzadora en moneda extranjera será:

- 1. Aquella suma global de los márgenes de operación mas -- importe de valores y reserva de contingencia de las -- compañías afianzadoras.
- 2. Las responsabilidades tomadas a instituciones extranjeras será equivalente al 50% de la suma explicada en el inciso anterior.

TERCERA.- Todas las instituciones de fianzas mexicanas cuando se obligan para garantizar en moneda extranjera deberán diversificar sus responsabilidades basados en:

1. En una fianza directa o reafianzamiento tomado una -- afianzadora mexicana deberá retener la suma de su margen de operación más los valores y depósitos en la reserva de contingencia. Cuando el monto sea superior a la suma global del mercado nacional, se podrá ceder a empresas extranjeras.
2. Cuando exista un reafianzamiento tomado por parte de una afianzadora extranjera, se verán obligados a diversificar la responsabilidad de las instituciones mexicanas y no podrá ser mayor del 50% de la suma global del margen de operación, valores y reserva de contingencia.
3. Si se desea diversificar el riesgo de las responsabilidades en moneda extranjera se podrá ceder parcialmente al -- extranjero pero solo un máximo del 30% del monto total -- afianzado, el resto se reafianzará en el mercado nacional. Para poder ceder responsabilidad a una institución --- extranjera, existirá un análisis previo de los registros para saber si está autorizada para los reafianzamientos en su país, así como conocer si está inscrito en el Registro General de Reaseguradores Extranjeras, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA.- Solo el 20% del total de las primas por concepto de operaciones en moneda extranjera podrá ser retenido por la compañía de fianzas.

QUINTA.- La compañía afianzadora que emita fianzas en moneda extranjera, tendrá la obligación de tener las suficientes garantías de recuperación en la misma moneda. En caso de una contragarantía en diferente moneda a la que da origen a la obligación, deberá tenerse las garantías suficientes para cubrir el monto afianzado, así como prepararse a posibles devaluaciones. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que las garantías de recuperación no sean suficientes podrá solicitar mas garantías en forma proporcional al monto afianzado tanto al fiado y/o obligado solidario.

SEXTA.- Las pólizas de fianzas y reafianzamientos se deberán realizar en la moneda extranjera convertible y transferible según indica el Banco de México.

SEPTIMA.- La afianzadora mexicana deberá constituir su inversión de la reserva de fianzas en vigor y de contingencia de la siguiente manera:

1. La inversión deberá ser en el tiempo que estipula la LFIF en la moneda que se expida la fianza.
2. La inversión se hará depositando las divisas en una Sociedad Nacional de Crédito, en instrumentos pagaderos en el --

extranjero y con los rendimientos que indique el Banco de México.

3. Para cancelar y retirar la inversión de la reserva de fianzas en vigor se requiere de la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa ratificación del cumplimiento de la obligación. La reserva de contingencia quedará permanente y solo la Comisión podrá dar la autorización para la conversión en moneda nacional.

OCTAVA.- En la póliza de fianza o documentación que se tramita para garantizar responsabilidades en moneda extranjera, se deberá aclarar:

1. El pago que se origine por reclamaciones en el extranjero se hará por medio de las sociedades nacionales de crédito en la moneda en que se emitió la fianza.
2. Todas las primas que se causan con la emisión de pólizas de fianzas deberán ser pagadas a la compañía afianzadora en la moneda de expedición de la misma.
3. Las comisiones y otros cargos que paga la compañía afianzadora a los agentes autorizados se hará en la equivalencia de moneda nacional basado al tipo de cambio que rige en el momento de que se liquidan las primas.

4. Para resolver controversias por las fianzas emitidas, se basaran en la legislación mexicana; en caso de garantizar las pólizas obligaciones fuera del territorio nacional, se tomarán las normas y costumbres internacionales.

NOVENA.- Toda la documentación que utilice las instituciones de fianzas como son oferta, solicitud y contratación de fianzas en moneda extranjera será previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; con lo relacionado al contenido y requisitos tipográficos.

DECIMA.- La afianzadora deberá tener registros de todas las operaciones en moneda extranjera que emita, basandose en las indicaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Asimismo se realizará un reporte a la Dirección General de Seguros y Valores en forma periódica.

Finalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar nuevos limites y porcentajes a las reglas antes descritas en el momento en que las condiciones económicas del país mejoren.

5. DIFERENCIA ENTRE REAFIANZAMIENTO, REASEGURO Y COAFIANZAMIENTO

Basandonos en el art. 32 de LFIF se nos indica que para una diversificación del riesgo o y que no excedan del monto de margen de

operación se podrán contratar reafianzamientos, cofianzamientos o reaseguros, según sea el caso.

Anteriormente en el inciso 4 se hizo referencia a los artículos 33 al 36 de LFIF donde mencionamos todo lo referente a los reafianzamientos y cofianzamientos.

Como es muy diferente la asignación de cuando usar reafianzamiento, reaseguro o cofianzamiento, se explica a continuación el tipo de contrato que es.

5.1 REAFIANZAMIENTO

Para los romanos no les fue desconocida la subfianza ni la contrafianza, ya que se llamaban fideijussor fideijussoris (fiador del fiador) "que debía garantizar al acreedor, en forma subsidiaria, la solvencia del fiador"; su finalidad es garantizar al fiador.

En México aparece el reafianzamiento en el decreto de 1933 y se define "una operación por medio de la cual una compañía de fianzas autorizada obtiene que una compañía extranjera no autorizada le garantice parte de los riesgos que la primera ha cubierto".

Han existido diversas razones por las que el reafianzamiento es muy similar al reaseguro, debido a que éste último solo es aplicable

para los seguros. El Lic. Ramón Concha Malo hace notar en su obra que todo lo mencionado por el maestro Gómez Cantú se derrumba al aparecer la modificación a la LFIF en 1946 donde explica la diferencia entre reaseguro y reafianzamiento.

En 1942 la LFIF en su transitoria I se da la definición al reafianzamiento "...consiste en la fianza de regreso que otorgue una compañía afianzadora en favor de otra". En este año se menciona la fianza de regreso donde se garantizaba la obligación de reembolso del deudor.

Posteriormente en 1950 se define el reafianzamiento en el art. 114 de la LFIF " El reafianzamiento es la fianza por la cual una institución de fianzas se obliga a pagar a otra, en la proporción correspondiente, las cantidades que ésta deba cubrir al beneficiario por su fianza".

Hablando más claramente, la compañía afianzadora emite una póliza de fianza, la cual estará en el poder del beneficiario. Pero la relación real del reafianzamiento es la diversificación de la responsabilidad con las demás compañías afianzadoras y poder participar de la operación en su calidad de reafianzadoras. No se comparte la responsabilidad y solo se paga una comisión a la reafianzadora. Incluso la afianzadora emisora deberá de recabar las garantías de recuperación necesarias para el reafianzamiento.

En caso de existir una reclamación solo la afianzadora emisora tendrá relación con el beneficiario quien será la que de el reembolso; las compañías reafianzadoras no tienen ningún vínculo con el fiado ni otros obligados. Pero las reafianzadoras se solidarizan con la afianzadora directa para proveer de fondos para efectuar el pago de la misma.

La afianzadora emisora tendrá la obligación de obtener la recuperación y una vez conseguida ésta se deberá rembolsar la parte proporcional que corresponda a cada una de las reafianzadoras.

El reafianzamiento sirve como garantía para la compañía afianzadora emisora, mas sin embargo la institución reafianzadora deberá tener sus propias garantías de recuperación. Asimismo basada en el art. 117 de la LFIF, solo se podrá ser fiadora cuando exista una póliza previamente foliada y todas aquellas indicaciones que indica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El reafianzamiento opera en México primeramente con las demás afianzadoras, posteriormente aseguradoras y finalmente con instituciones extranjeras, todas previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar dicho contrato.

En caso de que la responsabilidad sea muy grande y el mercado afianzador y asegurador nacional no sea del mismo tamaño, se podrá ceder a aseguradoras o afianzadoras en el extranjero, siempre y

cuando estén inscritas en el Registro de Reafianzadoras.

Del párrafo anterior, se origina el vocablo "reaseguro", el cual es originado a que en la mayoría de los países las fianzas son tramitadas por compañías aseguradoras. La ley busca eliminar el vocablo y poder unificar el criterio de "reafianzamiento".

Existe dos tipos de reafianzamientos. Primero, el reafianzamiento automático; funciona cuando la afianzadora emisora tiene contratos de aceptación con otras afianzadoras en determinadas responsabilidades de las obligaciones garantizadas. Con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hará con empresas extranjeras.

El segundo tipo de reafianzamientos es el facultativo; y es aquel donde la institución afianzadora que funcionará como reafianzadora tiene la facultad de tomar o no el riesgo.

El reafianzamiento puede ser tomado o cedido dentro del automático o facultativo.

5.2 REASEGURO

El art. 10 de la Ley General de Instituciones de Seguros define al reaseguro como "contrato por virtud del cual una institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra..."

Como se mencionó en el inciso anterior, el reaseguro opera cuando una aseguradora nacional o extranjera se solidariza con una afianzadora mexicana.

También se debe aclarar que este vocablo se utiliza entre aseguradas mexicanas cuando el monto asegurado es muy alto.

5.3 COAFIANZAMIENTO

Se produce cuando dos o más instituciones de fianzas otorgan cada una de ellas una póliza de fianzas ante un mismo beneficiario para garantizar por un mismo monto o diferente, e igual concepto a un mismo fiado; ésta es la definición dada en el art. 116 de la LFIF.

Cada una de las afianzadoras que forman parte del coafianzamiento, entregará una fianza al beneficiario por lo que éste tendrá el número de pólizas igual a la cantidad de afianzadoras participantes.

En caso de reclamación el beneficiario deberá de presentarla a cada una de las instituciones de fianzas coafianzadoras y cada una pagará en forma proporcional en función del monto que tienen garantizando.

Lo anterior implica una complejidad para el beneficiario, debido

que al presentar todas las reclamaciones, unas las ganará y otras las perderá; y esto debido a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas menciona que en el coafianzamiento no existe solidaridad, sino una mancomunidad debido a una división de la deuda.

El contrato de coafianzamiento solo será entre compañías afianzadoras mexicanas debido a que se debe de emitir una póliza de fianza y por lo tanto no pueden participar aseguradas y reaseguradoras mexicanas o extranjeras, así como afianzadoras extranjeras; estas últimas basandonos en los artículos 10. y 40. de la LFIF.

Existen dos tipos de coafianzamientos. El primero, es donde la afianzadora directa invita a otra(s) para formar el coafianzamiento y cada una hará el análisis respectivo de la obligación y calificará las garantías de recuperación para cada uno de los participantes.

El segundo tipo es cuando el agente al tener pólizas de varias afianzadoras dividen la responsabilidad realizando el coafianzamiento sin informar a las afianzadoras y muchas veces sin tener las garantías de recuperación suficientes para cada una de las participantes.

6. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA FIANZA

En la fianza civil y en la fianza mercantil intervienen tres personas, las cuales son: el acreedor, el deudor y el fiador. Recordamos que éstas fianzas son dadas debido a la confianza que existe entre el deudor y el fiador.

Por otro lado, en la fianza de empresa, existen más personas que intervienen en tramitación de la misma y son:

1. Beneficiario o acreedor: Puede ser una persona física o moral, pública o privada; y es a quien se garantiza el cumplimiento de la obligación principal.
2. Fiado o deudor: Persona física o moral; es quien solicita la fianza y la que entrega una garantía y paga una prima por la misma. Debe de cumplir con la obligación principal.
3. Fiadora o afianzadora: Es la institución autorizada para la expedición de fianzas. Se compromete a garantizar una obligación principal que tiene el fiado o deudor ante el beneficiario o acreedor y por lo tanto recibe el pago de una prima para la expedición de la póliza de fianza.

4. Obligado Solidario o aval: Es la persona física o moral, - que responde como garantía ante la afianzadora o -- fiadora el cumplimiento de la obligación principal del - deudor o fiado.

5. Agente de Fianzas o broker: Es la persona física que funge como asesor intermediario en el afianzamiento entre el - fiado o deudor y la afianzadora o fiadora. Cobra una -- comisión por cada póliza de fianza emitida; y ésta es -- cobrada directamente a la compañía afianzadora.

6. Reafianzadora: Es aquella compañía de fianzas que comparte el riesgo de la obligación principal junto con la afianzadora o fiadora emisora al revasar esta última su margen de - operación.

7. Coafianzadora: Es la compañía afianzadora que se solidariza con la fiadora o afianzadora emisora para disolver el - riesgo de la obligación principal.

8. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: es la autoridad que regula y vigila la emisión de fianzas y el pago de -- comisiones. Da apoyo a los acreedores o beneficiarios -- para cualquier reclamación en contra de la afianzadora o - fiadora.

7. CARACTERISTICAS DE LA FIANZA

La fianza tiene derecho a dos beneficios y esto es en la relación entre el acreedor y el fiador, los cuales son:

1. Beneficio de orden: Al fiador no se le obligará pagar al acreedor, si este previamente no ha demandado al deudor el cumplimiento de la obligación, esto lo dicho en el art. 2814 del Código Civil. Pero puede el fiador renunciar a este beneficio y así el acreedor podrá reclamar al fiador o al deudor el cumplimiento de la obligación, esto en el art. 2821 del Código Civil. Esto último es aceptado por el art. 11B de la LFIF y en este caso la fiadora podrá demandar al fiado para el cumplimiento de la obligación, según lo mencionado en el art. 11B bis. de la LFIF.

2. Beneficio de excusión: el cual consiste en que primero se debe aplicar el valor de los bienes del deudor (garantías de recuperación) para el pago de la obligación, y la afianzadora pagará aquel monto restante de la obligación que no fue cubierta por las propias garantías.

Igual que se explicó en el inciso A, se aplica los artículos 11B y el 11B bis. del LFIF para no gozar de los beneficios ya expuestos.

- 1 PETIT, EUGÈNE.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. al esp. México 1969; Pag. 355
- 2 SANCHEZ MEDAL, RAMON.- De los Contrato Civiles; México 1976; Pag. 389
- 3 MOLINA BELLO, MANUEL; La Fianza, cómo garantizar sus obligaciones con terceros; ; Pag. 13
- 4 FLORIS MARGADANT, GUILLERMO; Derecho Romano, Pag. 386
- 5 GOMEZ CANTU, ALEJANDRO; La naturaleza jurídica del reafianzamiento. Rev. Mex. Fianzas No. 8 Pag. 291

C A P Í T U L O I I

FIANZAS ADMINISTRATIVAS

INTERNACIONALES

Para iniciar este capítulo y conocer cuales son las fianzas para garantizar los contratos derivados de obra o pedido, explicare primeramente cual es la división de las fianzas según el artículo 2795 del Código Civil del D.F. y posteriormente haré mención de la división de las fianzas (ramos) en la práctica. Se tocará lo relacionado a las obligaciones que pueden ser afianzadas y, finalmente, explicaré el ramo de las fianzas administrativas, específicamente de las derivadas por contrato de obra o pedido.

Según el art. 2795 del Código Civil del D.F. dice que la fianza se divide en:

1. Convencional; aquella cuya obligación de otorgamiento deriva única y exclusivamente de la voluntad de las partes en el -- contrato principal, o que voluntariamente contraten -- acreedor y fiador, aunque su otorgamiento no se haya -- pactado en el contrato principal. Por ejemplo, el contrato de arrendamiento o de cumplimiento de contrato.

2. Legal; se deriva de acuerdo al art. 2850 del Código Civil; Ramón Concha Malo hace mención que este tipo de fianzas se origina de un requisito, previo por la ley y que no se considera unicamente como un simple deber técnico sino - también jurídico. Se tiene como ejemplo las fianzas de -- anticipo de obra, solicitadas por el gobierno federal -- basándose, en el art. 25 del Reglamento de Obra Pública.

3. Judicial; retomando el art. 2850 del Código Civil, la fianza con este fin se otorga como la consecuencia de una -- providencia precautoria. Por consiguiente, podemos decir - que todas la fianzas judiciales se otorgan derivadas de una disposición legal, debido a que la obligación se origina de un procedimiento judicial.

Podemos sacar como conclusión, compartiendo la opinión del maestro Ramón Concha Malo y del Lic. Manuel Molina Bello, en que el Código Civil solo menciona los tipos de fianzas como la convencional y la legal, debido que la fianza judicial proviene de un requisito legal y se establece entre ambas partes.

Es importante mencionar que las fianzas también se pueden dividir en cuatro ramos, para su aplicación en la emisión de pólizas los cuales son:

Ramo I.- Fidelidad

Ramo II.- Judiciales

Ramo III.- Administrativas o diversas

Ramo IV.- Crédito

El ramo que nos interesa es el No. III, debido a que ahí se engloban todas las fianzas que se pueden garantizar y que son derivadas de contratos de obra o de pedido. Las obligaciones que se afianzan son:

1. Fiscales
2. Aduanales
3. Concesiones, permisos y autorizaciones
4. Obligaciones derivadas de contratos de obra o pedidos
5. Arrendamiento y alquiler
6. Garantía de cláusulas penales o sanciones por incumplimiento
7. Conceptos diversos de garantías específicas

Para esta investigación, haré énfasis en las obligaciones derivadas de contratos de obra o pedidos, ya mencionadas anteriormente.

1. LAS OBLIGACIONES

Las fianzas se originan de obligaciones, siendo estas accesorios a las que contrae el deudor de una principal con el acreedor.

Haré una explicación a fondo en lo relacionado a las obligaciones y posteriormente haré mención de los contratos más usuales como documento fuente de la fianza.

En las obligaciones existen dos sujetos que son el acreedor quien exige a otra llamada deudor una prestación o una abstención. Dicha relación es la que conocemos como "obligación".

Tenemos la definición de la obligación como "el vínculo jurídico del cual una persona llamada deudor, está obligada a dar a otra llamada acreedor, una cosa, o a realizar un hecho positivo o negativo".

La obligación se conforma de varios elementos los cuales son:

1. Sujetos: son el acreedor, conocido como el sujeto activo y es quien puede exigir el cumplimiento de la obligación. El sujeto pasivo es el deudor, quien debe cumplir a lo que se obligó. Debo hacer mención que ambos sujetos deben de ser capaces, o bien, que se dé la autorización a un tercero para que se comprometa a la obligación (mencionado en el art. 1800 y 1801 del Código Civil), además que debe hacer consentimiento por ambas partes (art. 1803 del Código Civil) sino la obligación se considera nula o inexistente, según sus elementos de validéz y de existencia.

2. Objeto: es la materia misma de la obligación, debemos --- comentar que es una cosa o un hecho. En el caso de que la obligación sea un hecho, existen dos opciones las cuales-- pueden ser positivo o negativo.

Ejemplo: Positivo; Luis se compromete a construir la alberca.

Negativo; Luis se compromete a no construir la alberca.

Cuando el objeto de la obligación es de dar, la cosa debe de --- existir en la naturaleza, debe ser determinada en relación a su especie y debe ser comerciable. La obligación de hecho debe de - ser posible y lícito.

3. Vínculo: Es la unión que liga o relaciona a los sujetos -- (acreedor y deudor) en el momento en que pactan la --- obligación.

Hay obligaciones donde no es necesaria tener ciertas formalidades para su validez, debido a que la partes aceptan comprometerse a la misma. Sin embargo, existen obligaciones donde se requiere una autorización legal, como de un notario.

Existen diferentes tipos de obligaciones, las cuales son:

1. Obligaciones naturales y civiles
2. Obligaciones de dar, hacer y no hacer
3. Obligaciones condicionales y a plazo
4. Obligaciones simples y complejas
5. Obligaciones divisibles e indivisibles
6. Obligaciones civiles y mercantiles

En la situación de afianzamiento son de importancia las obligaciones de:

1. Dar; existe el compromiso de entregar una cosa.
2. Hacer; provienen de un objeto positivo y se debe de realizar un hecho.
3. No hacer; son obligaciones de objeto negativo; por lo tanto no se debe de realizar el hecho.
4. Condicionales y a plazo; se fijan obligaciones con ciertas condiciones y con una fecha o plazo de entregar la cosa.
5. Simples; son obligaciones donde solo intervienen dos sujetos.
6. Complejas; donde existe la participación de varios sujetos (consorcios) o varios objetos (anticipos, cumplimiento o buena calidad).

2. EL CONTRATO

Como mencioné anteriormente estoy haciendo hincapié en la fuente que da origen a la fianza. La fianza internacional se deriva de un contrato donde intervienen dos entes, uno de ellos debe ser mexicano y otro extranjero o las garantías en el extranjero y que exista una obligación a cumplir.

Es importante hacer mención que, cualquier contrato entre mexicanos en moneda extranjera no se considerará como fianza internacional debido a que se realizará en su equival; el art. 38 LFIF. recalca que la obligación sea en el extranjero, o bien, uno de los obligados sea extranjero.

La fianza, como se mencionó en un principio, es un contrato accesorio, es decir, que se origina de una obligación principal estipulada por medio de un contrato. (ver art. 2794 de Código Civil en el capítulo 10. con relación a la definición de la fianza).

Como definición de contrato podemos decir: "Es el convenio o acuerdo de voluntades para crear, transferir o modificar obligaciones"⁷.

Los contratos que se afianzan a nivel internacional son bilaterales, es decir, que es un acuerdo de voluntades entre dos partes.

Los contratos que no se aplican con la fianza son los de voluntad unilateral y los cuasi-contratos (gestión de negocios, pago de lo indebido y el enriquecimiento ilegítimo).

3. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Debido a que esta investigación es de operaciones entre organismos mexicanos y extranjeros, en operaciones de importación y exportación de bienes y/o servicios, es necesario aclarar que es una importación y una exportación no consideraremos otro contrato del obligaciones del ramo III.

La exportación es la actividad que tiene una persona física o moral, para vender sus bienes o servicios fuera de las fronteras nacionales.

La importación es la actividad de una persona física o moral, al traer bienes o servicios extranjeros a territorio nacional y que favorecen el desarrollo nacional.

Las fianzas internacionales para las organizaciones mexicanas serán estas como fiado o beneficiario. Es más común que el Gobierno Federal tenga funciones de importador de bienes y servicios, y por lo

tanto ser el beneficiario en las obligaciones. Sin embargo, las empresas privadas son importadoras o exportadoras y dependiendo del caso, podrá ser el fiado o el beneficiario.

Las empresas extranjeras que desean cumplir obligaciones en territorio nacional, son fiadas y muchas de ellas cuentan con representantes en nuestro país. En estos casos, para considerar la obligación como internacional será necesario que las garantías se encuentren en el extranjero, o bien, el fiado sea la casa matriz la cual se encontrará fuera de territorio nacional.

4. FIANZAS EN OBLIGACIONES DE CONTRATOS DE OBRA O PEDIDO

Como se ha mencionado anteriormente, el objetivo de la investigación son las fianzas administrativas en las obligaciones de contratos de obra o pedido a nivel internacional, de las cuales se hará una explicación de ellas a mayor profundidad:

1. Concurso o licitación
2. Anticipo
3. Cumplimiento
4. Buena calidad

4.1 FIANZA DE CONCURSO O DE LICITACION

La fianza "garantiza la seriedad del ofertante (proveedor) en su propuesta en concursos privados o públicos". Esta fianza se estipula en una de las cláusulas de las bases del concurso y tiene la finalidad de dar tranquilidad, al solicitante del concurso (beneficiario), de que la oferta se mantendrá sin ninguna variación.

Los beneficiarios son, normalmente:

1. Gobierno federal, estatal o municipal
2. Empresas privadas
3. Organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados

Los fiados son todos aquellos interesados por un bien o servicio y que se debe acatar a unas bases específicas.

El monto que se afianza es de un 5% a un 10% sobre el monto ofertado. La tarifa que se cobra es el 0.25% del monto a afianzar más derechos y gastos de expedición. Es necesario tomar en cuenta los gastos de la fianza extranjera y de todo cargo extra derivado de la fianza internacional. La prima que se paga equivale a solo un año de vigencia.

La vigencia de la fianza es desde la fecha de expedición hasta la fecha que determinen las bases del concurso, normalmente son de 3 meses de vigencia.

La fianza se cancela cuando se adjudica el concurso a algún proveedor y se le requiera otra fianza (anticipo y/o cumplimiento). En caso de no ser adjudicado con el mismo, se cancela automáticamente.

4.2 FIANZA DE ANTICIPO

Se garantiza la correcta inversión o la devolución total o parcial del monto otorgado por el beneficiario, al prestador de los bienes o servicios.

En este tipo de fianza los beneficiarios y los fiados son los mismos que en la fianza de concurso.

Se garantiza normalmente del 10% al 30% del monto del contrato, orden de compra o pedido. La tarifa que se maneja es del 1% sobre el monto a afianzar, más derechos y gastos de expedición. Existen anticipos revolventes, los cuales se cobrará con una tarifa del 2%. La prima pagada solo es por un año, en caso de que la superara el año, será necesario pagar la prima por un periodo más, esto no es muy usual en las fianzas de anticipo.

La fianza de anticipo tiene vigencia desde del inicio de la obligación, hasta que se demuestre que el anticipo se ha devengado (por medio de facturas), o bien, hasta que el beneficiario de su autorización de cancelación.

4.3 FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Esta fianza "garantiza que los trabajos contratados sean hechos en tiempo, con las características y cantidades estipuladas en el contrato, orden de compra o pedido"⁹.

En esta caso los beneficiarios y los fiados son los mismos que los anteriores.

Normalmente se afianza entre un 10% y un 50% del monto total del contrato. Los costos son los mismos que la fianza de anticipo; en la fianza de cumplimiento no hay revolvente.

Su vigencia está de acuerdo a la vigencia del contrato, orden de compra o pedido; en caso que la obligación no se cumpliera en el periodo de un año, se verá obligado el fiado a pagar por una periodo más la fianza para seguir cumpliendo con la garantía. Por lo anterior se cancela la fianza con autorización del beneficiario o comprobando el cumplimiento de la obligación principal.

4.4 FIANZA DE BUENA CALIDAD

Esta es una fianza que se solicita posterior al cumplimiento de la obligación principal. La definición es: "garantizar la reparación de vicios ocultos o defectos de un bien o servicio"¹⁰.

Los beneficiarios y fiados en estas operaciones son los mismos organismos antes mencionados.

A esta fianza se le aplica una tarifa igual a la de cumplimiento.

Se afianza el 10% del monto de la obligación; su vigencia es de un año, aunque si el beneficiario así lo deseará puede ser hasta de dos años.

5. CARACTERISTICAS DE FIANZAS INTERNACIONALES

En el inciso 4o. se explicaron cada una de las fianzas que intervienen en los contratos de construcción, implicando la importación y exportación de bienes y servicios. A continuación, se explicaran las características que tienen las fianzas explicadas con anterioridad.

1. Prima; se paga por un año de fianza. En la emisión no se -- puede prorratear la prima en el tiempo que se ocupa la -- fianza. Sin embargo, a partir del segundo año, se podrá -- prorratear la prima en el tiempo que se tendrá vigente la fianza.
2. Vigencia; la fianza, como es un contrato accesorio, tendrá el mismo tiempo que la obligación principal.

3. Cancelación; para que el fiado pueda ser liberado de la -- obligación, es decir, que se cancele, puede ser de las -- siguientes formas:

- a) Devolución de la fianza original.
- b) Carta del beneficiario autorizando la cancelación.
- c) Copias de las facturas.
- d) Exista una fecha determinada.

4. Derechos y gastos de expedición; los derechos son del 4% -- sobre el monto de la prima anual (monto afianzado por -- tarifa), los gastos de expedición son variables según la compañía afianzadora, y otros gastos, en caso de que -- una aseguradora extranjera haya participado en la -- emisión de la fianza.

5. Anulación e inutilización; estos terminos se utilizan para -- distinguir cuando una póliza de fianza no fué utilizada, -- haya sido por error de emisión o porque el beneficiario no la requirió finalmente.

6. Solvencia; es toda aquella información que nos indica si el -- fiado tiene la capacidad de cubrir la garantía, en caso de incumplimiento de la obligación. En la fianza internacional la solvencia requerida es:

- a) Estados financieros auditados
- b) Acta constitutiva
- c) Poderes
- d) Contratos solicitud de fianza
- e) Garantías de recuperación (capítulo III)

Es importante hacer mención que las fianzas internacionales se distinguen de las fianzas nacionales en:

1. La emisión de fianzas internacionales se hacen directamente -- en la afianzadora; algunos agentes tiene facultad de -- hacerlo.
2. Las garantías de recuperación deben e estar fuera del -- territorio nacional.
3. Intervención de un organismo extranjero (fiado, obligado -- solidario o aseguradora).

Este capítulo nos ayudó a entender con más claridad las fianzas de construcción, que se utilizan para que las empresas mexicanas y organismos del gobierno federal pueden importar o exportar bienes y servicios.

- MOTO SALAZAR, EFRAIN; Elementos del Derecho; México; 1986; Pag. 229
- 7 IBIDEM, Pag. 234
- AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.; Instructivo General de Fianzas;
Curso Introducción a Fianzas para Agentes; México; 1992
- ▼ IBIDEM
- 1• IBIDEM

C Á P Í T U L O I I I

GARANTIAS DE RECUPERACION DE LAS FIANZAS INTERNACIONALES

Las compañías afianzadoras tienen un reglamento específico donde se menciona la existencia de las garantías de respaldo, las cuales deben de ser exigidas por estas instituciones a sus fiados.

En el artículo 19 de la LFIF. se dice que las compañías afianzadoras deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar, en cualquier momento, las garantías reales con que cuenta, independientemente del monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas.

Como se mencionó anteriormente, todas las fianzas emitidas por una compañía afianzadora deberán tener garantías de recuperación, excepto en las de fidelidad. Las garantías se solicitarán en fianzas de fidelidad, cuando éstas son por montos individuales mayores a una cantidad fijada por cada afianzadora.

Es permitido el otorgamiento de fianzas judiciales penales sin

las suficientes garantías ni comprobables. Exceptuando las fianzas que garantizan la libertad provisional por delitos patrimoniales.

Las garantías que se aceptan para la emisión de las fianzas, se mencionaron en el capítulo I, en lo referente al marco legal de la fianza.

1. ¿QUE ES LA GARANTIA?

"Es la protección que toma la afianzadora contra pérdidas causadas por el incumplimiento de las obligaciones que correspondan a un tercero".¹¹

Las garantías que se requieren en las fianzas dependen de los siguientes circunstancias:

1. Riesgo del contrato de obra o pedido
2. Solvencia económica del fiado
3. Solvencia moral del fiado
4. Solvencia técnica

Las garantías que se ocupan en las fianzas internacionales son las siguientes:

1. Obligación solidaria
2. Carta de crédito
3. Doble fianza
4. Fronting
5. Indemnity agreement
6. Indemnification agreement

En el art. 24 de LFIF se menciona cuales son las garantías autorizadas para las obligaciones contraídas con una afianzadora (se mencionaron en el capítulo I). Sin embargo, para las fianzas internacionales son mas utilizadas las antes mencionadas.

2. ¿QUE ES EL INCUMPLIMIENTO?

"Del incumplimiento de las obligaciones se deriva la noción de la responsabilidad civil, misma que consiste en la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra por los daños y perjuicios que se le han causado".¹²

El incumplimiento se puede considerar como un daño, una pérdida o un menoscabo por parte del contratista en el patrimonio del beneficiario. Debemos aclarar que se conoce como perjuicio, cuando se priva de cualquier ganancia lícita que se debiera de haber obtenido con el cumplimiento de la obligación.

A continuación se mencionarán los tipos de garantías que son aceptadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que son las más comunes para operaciones internacionales.

3. OBLIGADO SOLIDARIO

Esta garantía es aquella en la que una persona moral o física, distinta al fiado, se solidariza con ésta hasta el 100% de la obligación, en la medida en que esté establecida, comprometiendo su patrimonio.

El obligado solidario es una figura de gran relevancia en las fianzas internacionales, ya que de aquí se derivan otros tipos de garantías.

Cuando el fiado es una empresa mexicana filial de una extranjera y cumplirá obligaciones en el territorio nacional, la obligación solidaria proviene directamente de la casa matriz o alguna filial en el extranjero.

La obligación solidaria se puede dar cuando la matriz en el extranjero, tiene la solvencia para hacer frente a la obligación de su filial mexicana. Se hace la garantía conociendo tan solo los estados financieros de la misma, comprometiéndola a través de un

contrato firmado, notariado y con el Vo. Bo. del consulado mexicano en aquella entidad; o con un respaldo directo del extranjero.

La obligación solidaria para las empresas mexicanas que cumplen obligaciones en el extranjero, no es muy usada debido a que las instituciones mexicanas que requieren fianza no cuentan con filiales en el país donde requieren la fianzas y por lo tanto debe utilizar otros medios de garantía.

4. CARTA DE CREDITO

Debemos de aclarar que hay muchos tipos de cartas de crédito, la más usual en la garantía de fianzas es la Carta de Crédito Stand By.

La carta de crédito es un documento emitido por un banco (nacional o extranjero), que se expide a favor de la afianzadora, con el carácter de irrevocable, pagadero a primer requerimiento, con una vigencia y un monto determinado.

Por lo regular la carta de crédito dura un año, en algunas ocasiones la obligación dura más tiempo y por lo tanto se debe de renovar.

Por otra parte, la empresa que usa este tipo de garantía, es una empresa que está en el extranjero y no tiene filiales en México, por lo tanto efectúa un pago por la emisión de la carta de crédito y de las posibles renovaciones, además de que tiene congelado un monto similar por el que está realizada la carta, esto pone muchas veces en serios problemas a las empresas, debido a que pueden tener una falta de liquidez y llegar al incumplimiento de la obligación.

La afianzadora requiere de dicha carta cuando no consigue el respaldo de una aseguradora extranjera o la obligación solidaria, además que es una garantía que, en caso de tener alguna reclamación, se puede recuperar casi de inmediato. Esta garantía está considerada como una garantía líquida y muy similar a tener efectivo.

Es muy común para empresas mexicanas dar la carta de crédito, debido a que tienen un desconocimiento de la existencia de la fianza, o bien, ya conocen el procedimiento de la carta como garantía. Pero quizá, las empresas nacionales que garantizan de ésta forma, no han buscado un procedimiento mejor para no perder liquidez al emitir dicha garantía. Como podemos darnos cuenta, esto es muy perjudicial para todas las compañías del país, debido a que no pueden ocupar esos recursos en otras aplicaciones para su beneficio.

Hay que remarcar que la carta de crédito favorece mucho al beneficiario, debido a que es a primer requerimiento y no se necesita

un investigación por parte de institución bancaria para efectuar el cobro de la misma.

Las desventajas de la carta de crédito son: alto costo, tener congelado recursos monetarios, es a primer requerimiento, largo tiempo de emisión y que se debe de tener una línea de crédito con institución bancaria.

5. DOBLE FIANZA

Este garantía es una de las más antiguas que ha existido en operaciones internacionales, ya que dá mucha seguridad a la afianzadora que está entregando la fianza al beneficiario. Funciona regularmente para empresas sin filial en el extranjero y/o sin garantías en México.

En este caso es muy común, cuando una empresa extranjera debe cumplir una obligación en México y no hay una filial en el territorio nacional. El fiado se pone en contacto con una afianzadora local y le entrega garantías de recuperación para que está, a su vez, emita una póliza de fianza a favor de una afianzadora mexicana y está emita una fianza a favor del beneficiario, esto es previo análisis de la operación, por parte de la afianzadora extranjera. En ésta operación el riesgo está en el extranjero.

En caso de que una empresa mexicana requiera una fianza en el extranjero y no tiene forma de tener garantías en ese país, le solicita a una afianzadora nacional la emisión de la fianza a favor de una afianzadora extranjera, para que esta a su vez, emita otra fianza a favor del beneficiario. El riesgo se encuentra con la afianzadora mexicana.

Este tipo de garantía es muy costosa, no tanto como la carta de crédito, debido a que se pagan dos fianzas; una en el país del fiado y otra en el país donde la requiere el beneficiario. Además, se rige bajo las leyes del país del beneficiario.

En caso de un incumplimiento, el beneficiario irá a la afianzadora de su país a requerir el pago correspondiente; ésta, una vez realizado el análisis correspondiente, efectuará el pago y le solicitará a la afianzadora extranjera la resarcición de lo pagado al beneficiario. La afianzadora del fiado pagará a la afianzadora lo reclamado y a su vez, hará efectiva las garantías que el fiado le haya otorgado al iniciar la operación.

Debemos recordar que, solo las compañías afianzadoras, autorizadas podrán emitir fianzas en el territorio nacional. Y que las afianzadoras extranjeras, solo podrán dar contragarantías a las compañías mexicanas, como la doble fianza. Lo anterior según los artículos 3 y 4 de LFIF.

6. REAFIANZAMIENTO (FRONTEO)

Este es el instrumento más novedoso y el cual, muchas afianzadoras mexicanas han tomado para poder emitir fianzas internacionales.

Al igual que en la doble fianza, aquí intervienen dos afianzadoras, pero la peculiaridad es que solo se emite una sola póliza en la plaza del beneficiario, previa autorización de la afianzadora en la sede del fiado. Por lo regular esta operación es cuando la fiada no tiene garantías suficientes en México.

La afianzadora que está emitiendo la fianza, no está tomando el riesgo al 100%, sino la afianzadora local del fiado respaldando a la primera, la cual, solo cobra una comisión por la emisión. Dependiendo del caso, la afianzadora fronteadora toma parte del riesgo de la operación, cobrando parte de la prima y una comisión por el otro porcentaje del cual no tiene riesgo.

Hoy en día, este tipo de garantías es cada vez más común debido a las buenas relaciones que tiene las afianzadoras mexicanas con las extranjeras. Tenemos algunos ejemplos:

- Afianzadora Insurgentes Amwest Insurance Co.
- Afianzadora Mexicana American Bonding Co.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| - Fianzas Monterrey | Aetna Insurance |
| - La Guardiania | Seaboard Insurance Co. |
| - Fianzas México | American Insurance Group |
| - Central de Fianzas | Chubb Insurance Co. |

Otras afianzadoras con las que se trabaja en el extranjero son las siguientes: Gramercy Insurance Co., Reliance Surety Co. y Cigna Bonding Company, entre otras.

Es importante recordar el art. 4 de LFIF., el cual menciona la prohibición, a las afianzadoras extranjeras, de emitir fianzas en el territorio nacional y que solo podrán participar en reafianzamientos o reaseguros.

Tiene una gran ventaja este tipo de garantías, debido a que son más económicas y su tramitación es rápida.

7. INDEMNITY AGREEMENT

Este tipo de garantías es el método formal de ser obligado solidario, por parte de una empresa exclusivamente en Estados Unidos o Canadá a su filial en México.

Por lo regular, solo se requiere de presentar a la afianzadora

en México los estados financieros y el acta constitutiva, así como la firma de Indemnity Agreement por el apoderado de la empresa, de un notario americano y del consulado mexicano.

Este tipo de operaciones no funciona para empresas mexicanas, debido a que este documento de garantía es elaborado especialmente para empresas en Estados Unidos y Canadá. Algunas afianzadoras mexicanas preparan este documento para otros países.

B. INDEMNIFICATION AGREEMENT

Esta garantía es cuando un fiado americano que no tiene filial en México y que tiene una solvencia económica amplia; y suficiente para cubrir sus obligaciones en el territorio nacional.

En este caso, se requiere hacer un análisis de la situación financiera, proyecciones y del giro, para poder dar una línea de afianzamiento. Se necesitan las firmas de la empresa americana notariada y con visto bueno del consulado mexicano.

Esta garantía solo aplica para empresas americanas, por lo que, a empresas mexicanas y de otros países no es aplicable. Algunas afianzadoras mexicanas preparan esta garantía para otros países, pero todavía no salen al mercado.

9. COMPARATIVO DE LAS GARANTÍAS VS. LA FIANZA

Como se pudo ver en los puntos anteriores, la carta de crédito es el instrumento con el cual compete más la fianza. Debido, a que la primera es de mucho beneficio para el beneficiario, en caso de incumplimiento, la reclamación y el pago de la misma es a primer requerimiento; esto origina a no haber una investigación por la institución emisora para efectuar el pago; ya que cuenta con la garantía líquida y esta no realiza ninguna erogación de efectivo.

La fianza no es a primer requerimiento y por lo mismo la afianzadora debe realizar una investigación antes de efectuar cualquier erogación de efectivo y busca remediar la situación con ambas partes antes de efectuar el pago por el incumplimiento.

Como podemos ver, la carta de crédito es mucho más beneficiosa para el propio beneficiario, y la fianza para el fiado, pero es misión del fiado dar la opción de la fianza ya que su liquidez no se vera afectada con la carta de credito.

Las cartas de crédito, como ya se mencionó anteriormente en el inciso 4 de este capítulo, son de un costo muy alto, y tener dinero en la institución bancaria, mientras que la fianza solo cobra un porcentaje sobre el monto afianzado y no hay que realizar ningún depósito, a menos que así lo quiera para garantizar la operación.

Actualmente muchos beneficiarios han aceptado la fianza como forma de garantizar sus intereses debido a que no perjudican a aquellos quienes deben de cumplir la obligación. En caso de que no se desee la fianza se les convence que el dinero devuelto no podrá cumplir con la obligación y que es mejor arreglarse entre ambas partes con intervención de la misma afianzadora para llegar a un acuerdo y que la obligación sea terminada según lo estipulado en el contrato, pedido u orden de compra.

Por otro lado vemos que las afianzadoras solicitan la carta de crédito como su propia garantía, pero esto es solo en negociaciones en las cuales no se puede ocupar cualquier otro tipo de garantías. Incluso las mismas compañías de fianzas saben lo malo que es para la empresa, fiada, que garantiza con la carta de crédito.

Los demás métodos de garantías son auxiliares de la emisión de la fianza con la finalidad de que la misma compañía afianzadora se proteja y a su vez proteja al beneficiario, quien finalmente es su cliente. Debemos recordar que el fiado es su verdadero cliente por lo que se le debe de asesorar correctamente ya que son estos quienes llevan los negocios y los riesgos a las afianzadoras.

En operaciones de importaciones y exportaciones en las obligaciones derivadas de contratos de obra o pedido es muy difícil

solicitar otro tipo de garantía que no sea la carta de crédito o la fianza.

La documentación para poder tramitar una carta de crédito o una fianza es muy similar; la diferencia que se tiene con la fianza, es el no entregar una garantía líquida (es posible dar una garantía en efectivo si el cliente así lo desea) y con la carta de crédito es un requisito indispensable para su tramitación. Por otro lado la fianza tiene una vigencia hasta que el propio beneficiario autorice la cancelación, solo hay que pagar las renovaciones necesarias; la carta de crédito tiene una vigencia de un año como máximo y de renovaciones.

El tiempo de emisión de una carta de crédito difiere de la institución bancaria donde se tramite, y el de la fianza depende de la compañía afianzadora que emita la póliza de fianza. La fianza se emite en menor tiempo en comparación a una carta de crédito.

¹¹ ROSENBERG, J.R.; Diccionario de administración y finanzas; Editorial Oceano; España; 1994; Pag. 200

¹² AFIANZADORA INSURGENTES; Instructivo General de Fianzas; México; Pag. 21

C A P I T U L O IV

EL MERCADO Y SU METODO

DE AFIANZAMIENTO

Como se indica en el título del capítulo, haré referencia sobre el mercado que ocupa la fianzas de obligaciones derivadas de contratos de obra o pedido, tanto en México como en el extranjero. Asimismo mencionaré los diferentes métodos que las afianzadoras usan para cada tipo de mercado; esto dependiendo, sobretodo, en el tipo de garantías de recuperación que se tienen; con lo anterior hago referencia a los productos que cada afianzadora tiene.

Es importante mencionar que, en el capítulo siguiente, explicaré uno de los métodos más rápidos y económicos para poder emitir una fianza; previo a lo descrito en este párrafo, se hará el análisis de cada método.

Antes de mencionar cual es el mercado, a quien estas fianzas se dirige, es necesario aclarar que hay fianzas que no se pueden emitir en el extranjero, como puede ser la devolución de mercancía y anticipo. Asimismo, en México no podemos tramitar fianzas por considerarse de alto riesgo en el mercado afianzador, éstas son las fianzas de crédito.

Siguiendo la idea del párrafo anterior, no se puede dar el respaldo a afianzadoras de otro país porque muchas veces no puede emitir la póliza en el país emisor debido a su legislación.

1. MERCADO NACIONAL

Con referencia al mercado nacional nos referiremos a los fiados, o bien, todas aquellas personas que por alguna razón requieren de una fianza como requisito indispensable dentro del contrato.

La mayoría de los mexicanos que requieren fianzas son empresas de la iniciativa privada y que cumplen sus obligaciones en Centro y Sur América; son pocas las que cumplen obligaciones en Estados Unidos, Canadá o el resto del mundo. El beneficiario normalmente es alguna secretaría de estado, empresas privadas o públicas.

El mercado mexicano que solicita sus fianzas en los Estados Unidos y Canadá que son sobretodo líneas areas mexicanas que requieren fianzas ante la aduana (fianza aduanal), o bien, ante el gobierno de los estados de estos países o ante el aeropuerto.

Las empresas mexicanas exportadoras deben garantizar a la aduana americana, primordialmente, el pago de impuestos en la exportación de bienes. Esta fianza la requiere la aduana más no el consumidor final; esta fianza es tramitada por los agentes aduanales en las oficinas foraneas de las afianzadoras.

En las situaciones anteriores esas empresas entran dentro del mercado para el cumplimiento de obligaciones aunque en los países de Estados Unidos y Canadá se consideran como fianzas de permiso o licencia.

Volveré a mencionar que las fianzas para las obligaciones de obra o pedido son: concurso, anticipo, cumplimiento y buena calidad. Es necesario recordar que en los Estados Unidos y en otros países la

fianza de anticipo se considera como fianza de crédito, prohibida en su legislación, por lo que no se solicita a ninguna empresa mexicana; en caso de ser solicitada, el beneficiario debe aceptar la póliza mexicana. Sin embargo hay países como Alemania donde este tipo de fianzas si existen.

El mercado que esta dentro de las obligaciones que nos interesa, es aquel quien realiza rentas de equipo a empresas americanas, las cuales se debe garantizar no el pago de la misma sino el cumplimiento de la devolución dicho equipo en perfectas condiciones. Este tipo de fianzas se puede tramitar sin problemas en México, como una fianza de cumplimiento dando el respaldo a la aseguradora o afianzadora extranjera, a veces este no se da debido a que ésta fianza se considera riesgosa en el extranjero, pero se emite confirmando las garantías de recuperación para la afianzadora extranjera, esto es muy seguido en los Estados Unidos.

Ejemplo: México emite una fianza de cumplimiento y en Estados Unidos se emite una garantía de devolución de equipo.

En Estados Unidos y Canadá es muy difícil que una empresa mexicana pueda cumplir cualquier otro tipo de obligación a las dos mencionadas anteriormente. No es muy común verse necesitada a solicitar alguna de las fianzas que nos interesa; concurso, cumplimiento y buena calidad.

Sin embargo se ha visto que muchas constructoras se han visto favorecidas al cumplir obligaciones en el extranjero y se les requiere la fianza de cumplimiento y/o la de buena calidad. Estas fianzas son más atractivas hablando en primas netas que las mencionadas anteriormente.

Ahora me enfocaré a Centro y Sur América y el Caribe; existen más empresas de la iniciativa privada mexicanas que realizan obligaciones en esos lugares.

Las obligaciones que más se deben de garantizar son de concurso, anticipo y cumplimiento; la de buena calidad es muy remoto su requerimiento.

La iniciativa privada mexicana que solicita las fianzas son, en su mayoría; constructoras, industrias y empresas de servicio. Se garantiza la entrega de mercancía, la prestación del servicio y cualquier otra obligación.

Algo muy curioso es que muchas empresas mexicanas que cumplen obligaciones en el Caribe, Centro y Sur América, como concurso, anticipo, cumplimiento y buena calidad, deben de otorgar una fianza a otro país donde rentaron la maquinaria y deben de cumplir con la devolución de la misma. Esto hace que algunas empresas mexicanas tengan fianzas en muchos países del mundo.

Para empresas mexicanas que cumplan obligaciones fuera del continente americano son muy esporádicas, aunque si se puede emitir pólizas en cualquier parte del mundo, siguiendo los métodos de afianzamiento.

1.1 METODO DE AFIANZAMIENTO

Se ha mencionado el mercado nacional que puede requerir la fianza en el extranjero. En esta parte de la investigación, mencionaré que tipo de método le pertenece al mercado que nos interesa.

1.1.1. Reafianzamiento Automático.-

Varias afianzadoras mexicanas han firmado contratos con afianzadoras extranjeras, sobretodo americanas. Esto nos quiere decir que este procedimiento es exclusivamente con los Estados Unidos, aunque existe la posibilidad de ocupar esa relación para colocar negocios en cualquier parte del mundo. De tal modo se pueden considerar como socios comerciales en el mercado de afianzamiento.

El fiado mexicano entrega la información de solvencia a la afianzadora mexicana para su análisis, una vez aprobado el negocio y teniendo las suficientes garantías de recuperación (mencionadas en el capítulo I), se le presenta a la afianzadora americana y ésta decide si acepta o no emitir la fianza. La afianzadora mexicana emite la garantía basándose en el contrato celebrado entre ambas afianzadoras.

En este caso, la afianzadora mexicana se queda con un porcentaje de la prima cobrada y del riesgo de la operación mayor a la que se queda la afianzadora americana.

Para el fiado es muy comoda esta opción debido a que es muy rápida (la emisión de 24 hrs. a 48 hrs. después de que el fiado entrega toda la solvencia), su costo es el de una sola póliza, se cobrará la tarifa previamente fijada en el contrato para el tipo de fianza a emitir, el pago de comisiones está basado en el contrato de reafianzamiento.

1.1.2 Reafianzamiento Facultativo.-

Este procedimiento es conocido por Fronting o Fronteo y es cuando se requiere una fianza en cualquier parte del mundo. En esta ocasión no existe ningun contrato previo con alguna aseguradora extranjera, sino que se le propone el negocio a una especifica en el país donde se requiere la fianza y éste tiene la "facultad" de emitirla o no.

El fiado mexicano entrega su solvencia a la afianzadora mexicana para su análisis, así como el tipo de operación que se requiere afianzar. Se le presenta el negocio a la afianzadora extranjera para ver si acepta o no la emisión; en caso de aceptarse, la afianzadora mexicana toma el riesgo al 100% y la afianzadora extranjera solo cobra una comisión por emitir su póliza, normalmente va de un 15% a un 30% y esto depende de la negociación entre ambas afianzadoras.

Todas las garantías de recuperación las tiene la afianzadora mexicana, para garantizar a la afianzadora extranjera solo se firma el contrato de reafianzamiento, donde se menciona todas las cláusulas acerca de las condiciones del frenteo.

Es un procedimiento muy rápido, el tiempo de entrega de la fianza es el mismo al del reafianzamiento automático, si es en los países del continente americano, debido a que, en Asia, Europa, Oceanía y Africa depende del horario y quizá el tiempo sea hasta unas 72 hrs.; su costo es el que se estipula en el mercado nacional mas la comision de la afianzadora extranjera.

En este caso', a la afianzadora extranjera se le da la facultad de participar en el riesgo, para lo cual el costo de la prima se reparte entre ambas afianzadoras, mas los gastos de comisión que la afianzadora extranjera (frenteadora) le cobra a la afianzadora mexicana (fondeadora), por emitir la póliza por el porcentaje que le corresponde a esta última.

1.1.3 Doble Fianza.-

Es un procedimiento facultativo, más tardado y costoso. Se realiza entre afianzadoras mexicanas y extranjeras. Este procedimiento es cuando a la afianzadora extranjera no le interesa el frenteo, o bien, no se ha tenido relación con la afianzadora mexicana.

El fiado mexicano entrega la solvencia a la afianzadora mexicana para su análisis, así como el de la viabilidad de la operación. Se presenta a la afianzadora extranjera quien dirá y si acepta o no afianzarla. La afianzadora mexicana emite una fianza donde el fiado es la empresa mexicana y el beneficiario la afianzadora extranjera; la afianzadora extranjera emite una segunda fianza donde el fiado es la afianzadora mexicana y el beneficiario es la empresa extranjera. Independientemente de esto, las afianzadoras firman un contrato de doble fianza, la cual sirve como garantía a la afianzadora extranjera en caso de cualquier reclamación.

Se tarda la emisión de 24 hrs. a 72 hrs., aunque puede ser mayor debido al tipo de negociación entre ambas compañías, además se debe tomar en cuenta los husos horarios, la operación a afianzar y la negociación entre las afianzadoras. El costo se incrementa muchísimo debido a que el fiado deberá pagar dos fianzas, una en México y otra en el extranjero.

1.1.4 Carta de Crédito Stand by.-

Es el procedimiento más costoso que puede haber y su tiempo de tramitación es 24 hrs., una vez que se cuente con la autorización del banco mexicano para la emisión. En esta ocasión, la empresa mexicana se presenta a su banco y le solicita una carta de crédito stand by a favor de la afianzadora mexicana, aseguradora extranjera o directamente a favor del beneficiario. Su desventaja es el costo que va, desde un 2% hasta un 6% por la emisión, además de tener el monto requerido en el banco congelado y el costo de la fianza en el territorio nacional o extranjero.

La empresa mexicana puede emitir una carta de crédito stand by a favor de una afianzadora mexicana y entregarla como garantía de

recuperación, usándose cualquier método de afianzamiento explicado anteriormente.

Es mejor para una empresa mexicana emitir una carta de crédito stand by y no emitir una fianza mexicana ni extranjera, debido a que el costo se incrementa muchísimo y el tiempo de emisión crece mucho, ya que cada afianzadora debe de hacer una análisis de la operación, pero es mucho menor debido a que se cuenta con una garantía líquida.

Por lo anterior, la carta de crédito es inadecuada para garantizar una fianza para una operación donde el deudor se encuentra en México y el acreedor en el extranjero.

Es necesario mencionar que, la mejor forma de emitir una garantía y la más eficaz en costo y tiempo, es por medio del reafianzamiento, y entregando cualquier tipo de garantías de recuperación exceptuando la carta de crédito stand by.

1.2 DOCUMENTACION D SOLVENCIA

Se ha mencionado mucho, en el inciso anterior, lo referente a la solvencia como el paso primordial para emitir una fianza a la empresa mexicana, a continuación mencionaré en que consiste dicha solvencia:

1. Estados Financieros Auditados de los últimos 2 años y --
parciales del años actual (personas morales o físicas).
2. Acta Constitutiva y su modificaciones.
3. Poderes.
4. Identificación con firma y foto de la persona con poderes de
acto de dominio o la persona física solicitante.

5. Contrato solicitud de fianza.
6. Cuestionario para persona moral o física.
7. Copia del documento fuente
 - bases del concurso
 - contrato
 - orden de compra
 - pedido
8. Copia de acta de matrimonio (personas física)
9. Garantías de recuperación que pueden ser:
 - solvencia económica
 - copia de un bien inmueble con libertad de gravamen
 - gravar la propiedad
 - obligado solidario
 - carta de crédito stand by
 - depósito en garantía

Para el obligado solidario se pedirá la misma información que al solicitante, exceptuando el documento fuente y, el contrato solicitud de fianza será el mismo solo que éste firmará como obligado solidario.

Como mencioné en el inciso anterior, no es muy conveniente para el empresario mexicano, la entrega de una carta de crédito stand by como garantía, por el costo que esto implica.

1.3 COSTO DE LA FIANZA

Para cualquier empresario mexicano es de suma importancia cuanto le va a costar la fianza; lógicamente busca tener el menor costo debido a que esto muchas veces repercute en el costo de sus productos o servicios.

Cuando el fiado es mexicano y se va por medio de fronting, la afianzadora mexicana es la que pone el precio a cobrar por la póliza, dicho costo será por un año. De la prima cobrada se agrega un porcentaje que varía según la comisión entre afianzadoras.

Cuando la afianzadora extranjera participa en el riesgo, la prima se divide según la participación de ambas afianzadoras y el costo de comisión, por el porcentaje, que se quedó la afianzadora mexicana. Es un poco más costoso que lo mencionado en el párrafo anterior.

Cuando se tramita doble fianza, tanto la afianzadora mexicana como la extranjera cobra la prima correspondiente por la emisión de las fianzas.

La afianzadora extranjera pone el costo de su prima y la mexicana se basa según a:

1. Fianza de concurso; el 0.25% del monto ha afianzar.
2. Fianza de anticipo; el 1.00% del monto ha afianzar.
3. Fianza de cumplimiento; el 1.00% del monto ha afianzar.
4. Fianza de buena calidad; el 1.00% del monto ha afianzar.

El costo de la prima es en forma anual y no se puede prorratear; sin embargo, se podrá prorratear según el número de días adicionales al año ya contratado. El pago se debe de hacer en un pago único. La forma de calcular el pago se explicará en el capítulo siguiente.

2. MERCADO INTERNACIONAL

Cuando digo "el mercado internacional" hago referencia a todas aquellas empresas extranjeras que deben cumplir obligaciones en el territorio nacional.

Al igual que en el mercado nacional, haré referencia substancialmente en aquellas empresas que cumplen obligaciones de sostenimiento de oferta, correcto uso o devolución del anticipo, fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones y contra los vicios ocultos que tengan los bienes o servicios prestados a organismos nacionales.

Las empresas que son normalmente fiados, son empresas privadas, del ramo de la industria, comercio y de servicio, de Estados Unidos, Canadá, Europa y Asia, principalmente; es muy raro que empresas de Latinoamérica, Oceanía o Africa, realicen obligaciones en el territorio nacional. El beneficiario mexicano normalmente son empresas descentralizadas, desconcentradas y empresas de la iniciativa privada.

Para mencionar algunos ejemplos de las obligaciones de los fiados extranjeros en el territorio nacional, mencionaremos: suministro de combustible ante ASA, la cual se considera como fianza de crédito, tránsito del espacio aéreo mexicano ante la SENEAM; estas son requeridas principalmente por las líneas aéreas extranjeras, también consideremos el de boletaje como un cumplimiento de obligaciones.

En el ramo III, también deberemos de considerar las fianzas ante el IMSS o la SHCP para el pago de impuestos o intereses fiscales, a las que son requeridas las filiales de empresas extranjeras en el país.

Otra fianza requerida por las filiales o representaciones extranjeras en México son las de arrendamiento, también en el ramo III, pero no es materia de la investigación.

Es más comun para México que empresas extranjeras cumplan obligaciones en el territorio nacional, a que empresas mexicanas cumplan estas del otro lado de la frontera; esto ya mencionado anteriormente en el inciso de mercado nacional.

2.1 METODO DE AFIANZAMIENTO

En esta parte del inciso, mencionaré los métodos de afianzamiento más comunes, con sus ventajas para poder afianzar todas aquellas obligaciones entre fiados extranjeros y beneficiarios nacionales, debo de aclarar que los métodos ocupados para fiados mexicanos son muy parecidos a la de este mercado.

2.1.1 Reafianzamiento Automático.-

Como mencioné anteriormente, este es a través del contrato entre afianzadoras mexicanas y extranjeras (especialmente americanas).

En esta ocasión el fiado americano entrega la solvencia a la afianzadora americana para su análisis y una vez aprobada la operación, y con las garantías suficientes de recuperación, se le presentan a la afianzadora mexicana. La afianzadora americana entrega el contrato de reafianzamiento y se emite la fianza en territorio mexicano.

Como se estipula en el contrato de reafianzamiento entre ambas afianzadoras, la compañía americana se queda con la mayor parte de la prima y del riesgo, en comparación a la afianzadora mexicana quien solo emite la fianza y cobra una comisión o parte de la prima entida.

El tiempo de emisión de la póliza de fianza es de 24 a 48 hrs., después de que el fiado haya entregado la solvencia a la afianzadora americana. Se cobra una sola póliza basada en la tarifa establecida en el contrato de reafianzamiento; las comisiones ya están previamente estipuladas en el contrato mencionado.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2.1.2 Reafianzamiento Facultativo.-

Este es un procedimiento de frenteo entre afianzadoras extranjeras y mexicanas sin previo contrato de reafianzamiento solo, es por la buena relación entre afianzadoras, se deja a opción de la afianzadora mexicana de aceptar o no el negocio y es por esto que se llama "facultativo".

El procedimiento de análisis de la operación por parte de la afianzadora extranjera, es el mismo al reafianzamiento automático y se le presenta a la afianzadora mexicana la operación quedando facultada para afianzarla o no. La compañía de fianzas extranjera toma el 100% del riesgo y paga una comisión a la compañía mexicana por dar la emisión de fianza, la cual está entre un 15% y un 20% de la prima, según la negociación entre afianzadoras.

Para confirmar la garantía a la afianzadora mexicana, la compañía extranjera firma un contrato de reafianzamiento para cumplir con el art. 24 de LFIF.

Es el procedimiento más barato y de menor tiempo para la emisión de la fianza, el cual es de un tiempo estimado entre 24 y 48 hrs., desde la entrega de la solvencia en la afianzadora del país de la empresa, hasta su entrega a la filial o representación en México, o bien, el envío a la afianzadora en el extranjero, según las instrucciones dada a la compañía mexicana.

2.1.3 Doble Fianza.-

Como se dijo anteriormente, éste es un método más tardado y más caro, debido a que ambas afianzadoras deben analizar a profundidad la operación para conocer que tanto es el riesgo que se tendrá. Ya se explicó anteriormente el por qué de la doble fianza y no del frenteo.

El procedimiento es el mismo al ya explicado en el inciso 1.1.3 del apartado del método de afianzamiento al mercado nacional, con la diferencia de que la afianzadora mexicana es el beneficiario de la fianza emitida por la compañía extranjera y la segunda fianza es emitida en México, el beneficiario es la empresa mexicana. La garantía con la que debe contar la compañía de fianzas mexicana es el contrato de doble fianza establecido con la compañía extranjera.

Como ya se mencionó en el inciso 1.1.3, el tiempo de emisión es aproximadamente entre 24 y 72 hrs., aunque este método tiene mayor riesgo de retrasarse y sobrepasar el tiempo estimado; es necesario tomar en cuenta los husos horarios entre los países involucrados. Como ya mencioné anteriormente, la empresa (fiada) extranjera deberá pagar primas tanto en su país como en México por las fianzas emitidas.

2.1.4 Carta de Crédito Stand by.-

Como se mencionó en el inciso 1.1.4, correspondiente al mercado nacional, la diferencia en este caso internacional es más común que la empresa extranjera presente este instrumento de garantía a la afianzadora mexicana.

El tiempo de emisión de la fianza es de 24 hrs. desde que la afianzadora mexicana recibe la carta de crédito; debo aclarar que, el procedimiento de la emisión de la carta de crédito entre bancos, es un poco tardada y se debe solicitar su emisión a través de SWIFT para una transferencia rápida y eficiente.

Debo mencionar que la gran desventaja de la carta de crédito stand by es su costo y la falta de liquidez, el monto se debe congelar en el banco para que sirva como garantía a primer requerimiento.

Esta garantía es muy usada por empresas extranjeras por diferentes motivos, no trabajan con ninguna afianzadora en su país e iniciar los tramites serían lentos, solicitan fianzas en forma muy esporádica o se requiere la fianza a la brevedad posible, se cuenta con buena relación con su banco local y es la forma de garantizar a la afianzadora mexicana de forma más eficiente.

Este método de otorgar la garantía es una muy usual para las empresas extranjeras.

Las afianzadoras mexicanas solo aceptan una carta de crédito stand by si está ratificada por un banco nacional, de preferencia se quiere el banco del grupo financiero al que pertenece.

2.1.5 Indemnity Agreement.-

Este es un contrato que firma una afianzadora mexicana con una empresa extranjera, cuando la filial de ésta requiere una fianza y todas las garantías se encuentran fuera del territorio nacional.

El contrato dá a la filial, una línea de afianzamiento hasta por un monto determinado, que se revisa anualmente por la afianzadora con el propósito de mantener una responsabilidad acumulada en fianzas, de acuerdo a la capacidad financiera de la casa matriz.

Este contrato no tiene costo alguno y debe ser formalizado por las firmas del apoderado de la casa matriz en el extranjero, de un notario americano, del consul mexicano y del apoderado de la afianzadora.

Con este contrato se pueden tramitar cualquier tipo de fianza y para que se otorge, se requiere de un análisis profundo de la situación financiera de la casa matriz.

Actualmente, este contrato es usado para empresas de Estados Unidos, aunque hay afianzadoras en el mercado que empiezan a elaborar uno con Canadá y aquellos países que son considerados como importantes productores de fianzas para cada afianzadora mexicana.

2.1.6 Indemnification Agreement. -

Es un contrato muy similar al Indemnification Agreement, la diferencia recae en que, en este caso, el fiado es una empresa extranjera y que no cuenta con una filial en el territorio nacional; sin embargo, se considera como una empresa fuerte y que tiene las suficientes garantías para obtener una línea de afianzamiento a cualquier tipo de fianza.

Este contrato se formaliza de la misma forma que el Indemnity Agreement; se tiene principalmente a empresas de Estados Unidos y se busca extender este contrato a empresas de otros países.

2.2 DOCUMENTACION O SOLVENCIA

En este tipo de mercado, la documentación que requiere la afianzadora extranjera varía de país a país y del riesgo a afianzar.

Normalmente, la documentación que requiere la afianzadora extranjera es:

1. Estados Financieros Auditados.
2. Acta Constitutiva.
3. Contrato solicitud de fianza.

4. Copia del documento fuente.

- bases del concurso
- contrato
- orden de compra
- pedido

5. Garantías de recuperación (colateral).

Cuando la empresa extranjera va directamente con la afianzadora en México, se le solicita toda la documentación descrita en el mercado nacional (inciso 1.2 de mercado nacional). Esto sucede cuando se firma el contrato de indemnity agreement o el indemnification agreement y se da una línea de afianzamiento a la empresa filial con el respaldo extranjero o a la casa matriz.

Las garantías de recuperación para las afianzadoras en México, cuando el fiado es extranjero, son los contratos de reafianzamiento entre afianzadoras, donde la compañía afianzadora extranjera da el 100% del respaldo o un monto menor si se comparte el riesgos y prima con la mexicana; la afianzadora mexicana debe de contar para ello con cierta información, como sería:

1. Reporte Anual de la empresa
2. Contrato solicitud de fianza
3. Documento Fuente

La otra forma de tener la garantía, es la carta de crédito stand by. Respecto a usar la carta de crédito stand by, por parte de empresas extranjeras, para ellas es un procedimiento mucho más eficiente para garantizar la operación de la fianza.

El problema que genera la carta de crédito, es el costo de emisión. Esto lo evalúa el fiado extranjero para tomar la decisión sobre la emisión de la garantía. En ocasiones, puede ser el tiempo de emisión si no se cuenta con una línea de crédito con algún banco de su país.

Su ventaja puede radicar en el tiempo de la emisión siempre y cuando se cuente con una línea de crédito con el banco; pero el tiempo puede variar, dependiendo del tiempo que se tarde el banco emisor, de solicitar la confirmación de un banco receptor en México.

2.3 COSTO DE LA FIANZA

Al igual que para el empresario mexicano, el empresario americano no desea tener muchos gastos, por que esto perjudica a sus producto o servicio; por lo que solo ocupa la carta de crédito stand by y la doble fianza, en caso de suma urgencia para poder garantizar al beneficiario en poco tiempo.

Cuando hay reafianzamiento automático o facultativo, la afianzadora mexicana solo cobra la comisión pactada con la compañía extranjera.

Cuando se emite una doble fianza, el costo se duplica por que la empresa extranjera pagara dos primas, una en su país y otra a la compañía mexicana.

Cuando hay contrato de reafianzamiento automático, se fija la prima y la comisión; si es reafianzamiento facultativo, la tarifa ocupada es la que establece la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, más la comisión de que se ha hablado la cual es de un 15% a un 20% de la prima en territorio nacional.

C A P Í T U L O V

CASOS PRACTICOS

En este capítulo se verá más explícitamente la forma en la cual la fianza hace más eficiente el intercambio de bienes y/o servicios en obligaciones derivados de contratos de obra o pedidos entre México y el extranjero.

Este capítulo lo dividire en dos partes, una de ellas será cuando el fiado (deudor) está en el extranjero y el beneficiario (acreedor) está en México. La otra parte del capítulo será el análisis del esquema cuando el fiado (deudor) está en México y el beneficiario (acreedor) esta en el extranjero.

Debo hacer mención que los casos son reales y que los nombres de las empresas se involucradas en ellos se modificaron, asimismo se crearon formatos especiales para la investigación, los textos son los originales, autorizados y aplicados en el mercado afianzador.

Es necesario aclarar que también se verá como se realizar el cálculo de la prima y de las comisiones entre afianzadoras.

I. CASO: FIADOR MEXICANO Y BENEFICIARIO EXTRANJERO

La empresa de aviación mexicana, Aerolíneas Mexicanas, S.A. de C.V.; la cual debe cumplir obligaciones en Canadá, en específico con el Aeropuerto Internacional de Vancouver. Las obligaciones son vuelos Charters con la ruta Vancouver-Cancún-Vancouver y el Puerto Vallarta-Vancouver-Puerto Vallarta. Estos vuelos deberán de llegar a la ciudad canadiense realizando vuelos comerciales, es decir, de pasajeros y no de carga, que la garantía a presentar es para garantizar el cumplimiento con el correcto uso de los servicios prestados por el aeropuerto. La fianza en Canadá es "Surety Bond" y en México se emitirá una "Fianza de Cumplimiento".

Deudor (fiador)	Aerolíneas Mexicanas, S.A. de C.V.
Acreedor (beneficiario)	Aeropuerto de Vancouver, Canadá
Monto a garantizar	CAD\$ 289,154.00
Vigencia	1 año
Tipo de garantía	Fianza de Cumplimiento Surety Bond

La empresa mexicana deberá de presentar una garantía al Aeropuerto Internacional de Vancouver, dicha garantía puede ser una fianza, la cual debe de ser canadiense, o una carta de crédito de un banco de Canadá.

Aerolíneas Mexicanas decidieron emitir la fianza debido a que el tiempo de emisión fue aproximadamente de 24 hrs. y a bajo costo y no usaron la carta de crédito debido a que el tiempo de expedición era aproximadamente de 72 hrs. y sobretodo se tenía un mayor costo.

El procedimiento de la emisión de la fianza fue el siguiente:

a) Aerolíneas Mexicanas contactó a su agente para solicitar la fianza conocida como Surety Bond y garantizar los contratos AMSA0074 Y AMSA0084. Normalmente muchas empresas tienen un intermediario conocido como agente, su función es la de intermediación entre el cliente y la afianzadora (ver capítulo I, inciso 6).

b) El agente describió la operación a Afianzadora Panamericana.

c) Afianzadora Panamericana revisó la solvencia de Aerolíneas Mexicanas, las garantías de recuperación y analizó el riesgo de la operación. Se puso en contacto con una afianzadora canadiense llamada The Pacific Insurance Co. y le presentó el negocio. La afianzadora mexicana reafianzó al 100% la operación, es decir, tomó el riesgo de la misma y la compañía en Canadá solo cobró una comisión por emitir la póliza. Esto se ve en la orden de oferta y aceptación emitida por Afianzadora Panamericana (formato 1).

f) La fianza fue emitida por The Pacific Insurance y entregada al Aeropuerto Internacional de Vancouver. Mientras tanto Afianzadora Panamericana emitió la póliza de fianza como contragarantía, siendo el fiado Aerolíneas Mexicanas y el beneficiario The Pacific Insurance, así como el recibo para cobrar la prima a la empresa mexicana. (formato 2 y 3)

g) Aerolíneas Mexicanas pagó la prima correspondiente de la fianza a Afianzadora Panamericana y ésta a su vez pagó la comisión a The Pacific Insurance Co.

En este caso la fianza se emitió rápidamente debido a que la relación entre las afianzadoras mexicana y canadiense tiene mucho tiempo.

La fianza tuvo un costo de cad\$ 4,255.62 incluyendo la comisión de la fianza canadiense.

Monto de la fianza	cad\$ 289,154.00
Prima anual	cad\$ 2,891.54
Derechos	cad\$ 115.66
Gastos de esp.	cad\$ 952.46
Subtotal	cad\$ 3,959.66
IVA	cad\$ 395.96
Prima a pagar	cad\$ 4,255.62

Aerolíneas Mexicanas no usa la carta de crédito debido al tiempo de emisión, mayor al de la fianza, aún cuando se ocupara SWIFT, método con el cual los bancos emisor y receptor realizan la operación de la carta de crédito.

Esta compañía mexicana tiene ya muchos años tramitando no solo este tipo de fianzas sino de otros tipos ramos diferentes.

The Pacific Insurance tiene un respaldo al 100% por parte de Afianzadora Panamericana quien tiene las garantías de recuperación para cualquier reclamación con el "Contrato de Reafianzamiento" (formato 4).

Se anexa el diagrama de la operación entre Aerolíneas Mexicanas, S.A. de C.V. y el Aeropuerto de la Cd. de Vancouver; así como la relación entre ambas afianzadoras (diagrama A).

2. CASO: FIADO EXTRANJERO Y BENEFICIARIO MEXICANO

En este caso Afianzadora Panamericana será quien reciba el respaldo de una afianzadora extranjera para poder emitir la fianza.

La empresa estadounidense Greyber Corp. requería una fianza de cumplimiento de contrato ante la Compañía Nacional de Electricidad, el monto del contrato es de N\$ 157,625.00 y la fianza es por el 10% del mismo.

Deudor (fiado)	Greyber Corporation
Acreeedor (beneficiario)	Compañía Nacional de Electricidad
Monto a garantizar	N\$ 15,762.50
Vigencia	1 año
Tipo de garantía	Fianza de Cumplimiento

El procedimiento para poder emitir ésta fianza fue:

a) Greyber Corp. contactó, a través de su agente, a la afianzadora americana llamada Intercontinental Insurance Co., a la cual se le entregó todas las garantías de recuperación.

b) Intercontinental Insurance Co. contactó a Afianzadora Panamericana, a quien se solicitó la fianza de cumplimiento por el monto de N\$ 15,762.50 del contrato No. 94-1-00039-GGM. La afianzadora norteamericana dió el 100% de reafianzamiento y la afianzadora mexicana cobro el 15% de comisión por emitir la póliza (formato 5).

c) Afianzadora Panamericana emite la fianza y el recibo, siguiendo las instrucciones que Intercontinental Insurance, las cuales fueron entregar la fianza a la filial, llamada Greyber de México, S.A. de C.V. (formato 6 y 7).

d) El recibo se envió a Intercontinental Insurance para el cobro de la prima de la fianza, asimismo el "Contrato de Reafianzamiento" para la firma por parte de la afianzadora norteamericana, el cual es devuelto junto con la prima correspondiente a Afianzadora Panamericana (formato 8).

e) La prima total del recibo de Afianzadora Panamerica fue pagada por Intercontinental Insurance. La prima será dividida para cubrir varios rubros, los cuales son: el pago de la comisión (15% comisión), reserva legal (50% del monto de la prima) y pagar la prima a la afianzadora americana (35% de la prima). El monto de la prima que se queda en la reserva se devolverá a la afianzadora extranjera cuando la fianza sea cancelada.

Greyber Corp. decidió utilizar la fianza debido a que con Intercontinental Insurance tiene una línea de afianzamiento y que dicha afianzadora tiene buenas relaciones en México, que le responde con rapidez. La fianza tuvo un costo de N\$ 400.31 equivalente a \$ 121.30 usd. (T.C. N\$ 3.3), lo cual implicó un costo bajo para la empresa norteamericana en comparación a usar la carta de crédito.

El costo de la fianza fue el siguiente:

Monto de la fianza	N\$ 15,762.50
Prima anual	N\$ 157.62
Derechos	N\$ 6.30
Gastos de exp.	N\$ 200.00
Subtotal	N\$ 363.92
IVA	N\$ 36.39
Prima a pagar	N\$ 400.31

A continuación describire como se hizo la división de la prima anual para poder conformar la comisión de reafianzamiento, la reserva y el pago de la prima a la afianzadora americana.

Prima anual	N\$ 157.62
Reserva (50%)	N\$ 78.81
Comisión (15%)	N\$ 23.64
Pago al extranjero	N\$ 55.17

Al momento de cancelar la fianza, se devolverá el monto de la reserva a la afianzadora americana y así podrá cobrar el 85% total de la póliza. En este caso el costo de la fianza fué la tarifa americana más la comisión de la afianzadora mexicana.

Como se pudo observar en los casos presentados en este capítulo, la carta de crédito no fue utilizada ni para garantizar al

beneficiario ni a las afianzadoras, esto debido a que se ocupó el método más eficiente para la emisión de la garantía.

En estos casos se ocupa el reafianzamiento para la emisión de las fianzas. Los factores importantes para que estas garantías hayan sido tramitadas sin problemas fueron:

1. Los fiados contaban con la solvencia adecuada y actualizada.
2. Las buenas relaciones que tienen las diferentes afianzadoras en el mundo.
3. Los fiados tienen confianza en su agente o afianzadora local para poder cubrir el requisito de la garantía ante el --- beneficiario.

Deseo recalcar que estos casos son muy cotidianos en las afianzadoras mexicanas, y se resuelve la mayoría de las operaciones ocupando este tipo de garantía, aunque se puede ocupar cualquier otro método de afianzamiento.

Por lo regular las afianzadoras sugieren el no ocupar la carta de crédito en sus operaciones, pero en caso de ser necesario dicho instrumento se ocupara como garantía a las instituciones de fianzas.

Se anexa el diagrama de la operación entre Greyber Corp. y la Compañía Nacional de Electricidad, así como y la relación entre ambas afianzadoras (diagrama B).

OFERTA Y ACCEPTACION DE REAFIANZAMIENTO
(Asumido por Afianzadora Panamericana, S.A.)

Compañía Reafianzadora	The Pacific Insurance Co.
País	Canadá
Fiado	Aerolíneas Mexicanas, S.A. de C.V.
Dirección	Paseo de la Reforma 359 - 11 piso
Beneficiario	Aeropuerto Internacional de Vancouver
Dirección	Airportway 1750
Tipo de Fianza	Surety Bond
Fecha Inicio	Abril 21, 1994
Fecha Terminación	Abril 20, 1995
Ramo/Tipo	303
Contrato	AMSA0074 Y AMSA0084
Monto Contrato	cad\$ 289,154.00
Monto Afianzado	cad\$ 289,154.00
Agente	Asesores en Garantías

La compañía retiene la porción de la fianza en:

Monto de la fianza asumido por Af. Panamericana	100 %
Monto retenido por la reaseguradora	0 %
Porcentaje de comisión a la reaseguradora	15 %

Por medio de dicho contrato Afianzadora Panamerica pagara a The Insurance Pacific cualquier reclamación o perdida y se unen en la ejecución de la fianza.

Afianzadora Panamericana

The Pacific Insurance

Por: Oscar Rodríguez
Puesto: Dir. Fianzas Internacionales

For: Matt West
Puesto: Director de Fianzas

(FORMATO I)

POLIZA DE FIANZA

FECHA			FOLIO	No. FIANZA	MUNTO AFIANZADO	PRIMA A COBRAR	TARIFA
21	04	94	EX 029739	13-881989	CAD\$ 289,154.88	CAD\$ 4,355.62	1.06 %
D	M	A					
PRIMA 1er. AÑO		FUTUROS	DERECHOS EXP.	GASTOS EXP.	SUBTOTAL	IVA	
CAD\$ 2,891.54			CAD\$ 115.66	CAD\$ 952.46	CAD\$ 3,959.66	CAD\$ 395.96	

AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A., SEGUN LA AUTORIZACION DE LA SHCF SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE
(DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CANADIENSES 88/100)

ANTE: THE PACIFIC INSURANCE. -

PARA GARANTIZAR POR AEROLINEAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. CUMPLIRA SUS OBLIGACION DE -
GARANTIZAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO S/R DE FECHA DEL 21 DE ABRIL DE -
1994 DE REFERENCIA AL CORRECTO USO DE EQUIPO DEL AEROPUERTO DE LA CD. DE VANCOUVER.

LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA NO ES RETROACTIVA NI INDETERMINADA EN EL TIEMPO, POR LO -
QUE SOLO SURTE EFECTOS DEL 21 DE ABRIL DE 1994 AL 28 DE ABRIL DE 1995, DE NO EXISTIR
PRORROGAS PARA LA FECHA DE TERMINACION, ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE CANCELADA.

EL MONTO DE ESTA FIANZA SE DISMINUIRA EN LA MISMA PROPORCION DEL CUMPLIMIENTO DEL -
FIADO Y DE LOS PAGOS HECHOS AL BENEFICIARIO POR CONCEPTO DE RECLAMACION. FIN DE TEXTO.

FIANZA DE THE PACIFIC INSURANCE No. 69-1182

AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A.

LIC. OSCAR RODRIGUEZ ROMERO

LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN LA POLIZA ORIGINAL DEBERA(N) ENCONTRARSE REPRODUCCION(S) AL REVERSO
ESTA FIANZA ES NULA PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CREDITO, AUN CUANDO EN EL TEXTO DE LA MISMA LO DIGA

ORIGINAL

(FUSMATU 2)

FALLA DE ORIGEN

FIANZA No.	FOLIO
12-881939	EX 029739

PANAMERICANA
AFIANZADORA

RECIBO

RECIBIMOS DE: NOMBRE O RAZON SOCIAL AEROLINEAS MEXICANA, S.A. DE C.V. RFC AME-881885-102 DOMICILIO PASEO DE LA REFORMA 359-11 PISO		SUCURSAL MATRIZ	MOVIMIENTO EXPEDITION	FECHA 21 04 94 <small>DIAS MES AÑO</small>	
FIANZA NO.	NOMBRE O RAZON SOCIAL AEROLINEAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. RFC AME-881885-102 DOMICILIO PASEO DE LA REFORMA 359-11 PISO		NOMBRE O RAZON SOCIAL RFC DOMICILIO		
	BENEFICIARIO THE PACIFIC INSURANCE		REFERENCIA CONTRAFIANZA No. 69-1182		
NRO/11P 283	DESOL 21 04 94	VIB. 28	NRO/11P 04 95	MONTO DE LA FIANZA CAD\$ 209,154.00	TARIFA 1 %
PRIMA 1er. AÑO 2,891.54	PRIMA FUTUROS 8.88	DERECHOS 115.66	GASTOS EXP. 952.46	SUBTOTAL 3,959.66	IVA 395.96
IMPORTE TOTAL (CON LETRA) CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CAD. 62/188				IMPORTE CAD\$ 4,355.62	
SH CP A19698211 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SUPLEC. IMPRESOS CEDULA DE RFC. APAN-890813-0G5 AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A. 1994	FIANZA INTERNACIONAL POBLACION GCTA. TRAMITACION AGENTE CLAVE DE REF. MONTO/MONEDA VENCIMIENTO AUTORIZACION	XX DF EN 88 C671A CAD 1182	FIANZA FIDELIDAD % DEDUCIBLE MONTO % DEDUCIBLE PERDIDA No. FIANZOS No. EMPLEADOS No. DEBEROS NOMBRE Y/O FIRMA		
	ESTE RECIBO NO ES COMPROBANTE DE PAGO SI NO TIENE FIRMA AUTORIZADA DE CAJA O AGENTE En caso de efectuar su pago con CHEQUE debiera ser a favor de AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A.				

(FORMATO 3)

CONTRATO DE GARANTIA / REAFIANZAMIENTO

Entre THE PACIFIC INSURANCE COMPANY, (Garantizado/Reasegurado) y Afianzadora Panamericana, S. A. (Garante/Reafianzador).

El Garante / Reafianzador por este medio confirma la Garantía / Reafianzamiento de la siguiente Fianza / Garantía / Póliza -aquí llamada "Fianza"- emitida por el Garantizado / Reafianzador a solicitud del Garante / Reafianzador:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Fianza número: | 69-1102 |
| 2. Tipo de fianza: | CUMPLIMIENTO |
| 3. Monto de la fianza: | CAD\$ 289,154.00 |
| 4. Fiado: | AEROLINEAS MEXICANAS, S.A. DE C.V. |
| 5. Beneficiario: | AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE VANCOUVER |
| 6. Descripción del Contrato: | PERFORMANCE BOND |
| 7. Monto del Contrato: | CAD\$ 289,154.00 |
| 8. Vigencia de la fianza / Garantía: | ABRIL 21, 1994 A ABRIL 20, 1995 |

La garantía será igual al **100 %** del Monto de la Fianza asumida por el Garantizado / Reafianzador en dicha fianza, además de una proporción igual de gastos de litigio sin incluir gastos de oficina o salarios de los empleados del garantizado reasegurado y cualquier pérdida incurrida en relación con este contrato de garantía / reafianzamiento que sea extracontractual en su naturaleza será estimado por cada parte en la misma proporción en que se indica en este parrafo.

Fronting Fee/R/I-com : **15 %**

Premium Deposit: **0 %**

Esta acordado que:

1. La Garantía / Reafianzamiento será efectiva simultáneamente y correrá paralela con la responsabilidad asumida por el Garante / Reasegurador como resultado de la ejecución de la Fianza.
2. El Garantizado / Reasegurado no efectuará o consentirá ningún cambio o alteración en la Fianza sin tener el consentimiento del Garante / Reafianzador.
3. El Garantizado / Reafianzador deberá informar puntualmente al Garante / Reafianzador por escrito tan pronto sea posible de cualquier reclamación de la fianza que sea notificada o hecha por él.
4. El Garantizado / Reafianzador tendrá derecho a hacer todos los pagos bajo la Fianza, a su exclusiva discreción, y su decisión será final y obligatoria para el Garante / Reafianzador. El Garante / Reafianzador acreditará y reembolsará al Garantizado / Reafianzador su parte proporcional de cualquier recuperación realizada por el Garante / Reafianzador del fiado en relación con cualquier reclamación pagada con cargo a la fianza garantizada / reasegurada.
5. El Garante / Reasegurador está ya obligado a pagar inmediatamente a petición del Garantizado / Reasegurado su parte proporcional de cualquier cantidad que el primero llegará a ser responsable de pagar por dicha Fianza.
6. Este contrato será nulo y sin valor siempre y cuando el Garantizado / Reafianzador haya sido eximido de su responsabilidad en esta Fianza.
7. El Garantizado / Reafianzador notificará al Garante / Reafianzador tan pronto sea posible que ha sido eximido de su responsabilidad en esta Fianza y devolverá el Contrato del Garantizado / Reafianzador para su cancelación.

Celebrado por duplicado en ST. LOUIS este 28 del mes de ABRIL, 1994

por THE INSURANCE PACIFIC CO. (Garantizado/Reasegurado)

Nombre: Matt West
Título: Director de Fianzas

Y en la Ciudad de México, D.F., este 13 del mes de MAYO, 1994 por Afianzadora Panamericana, S. A. (Garante/Reafianzador)

Nombre: Oscar Rodriguez
Título: Director de Fianzas Internacionales

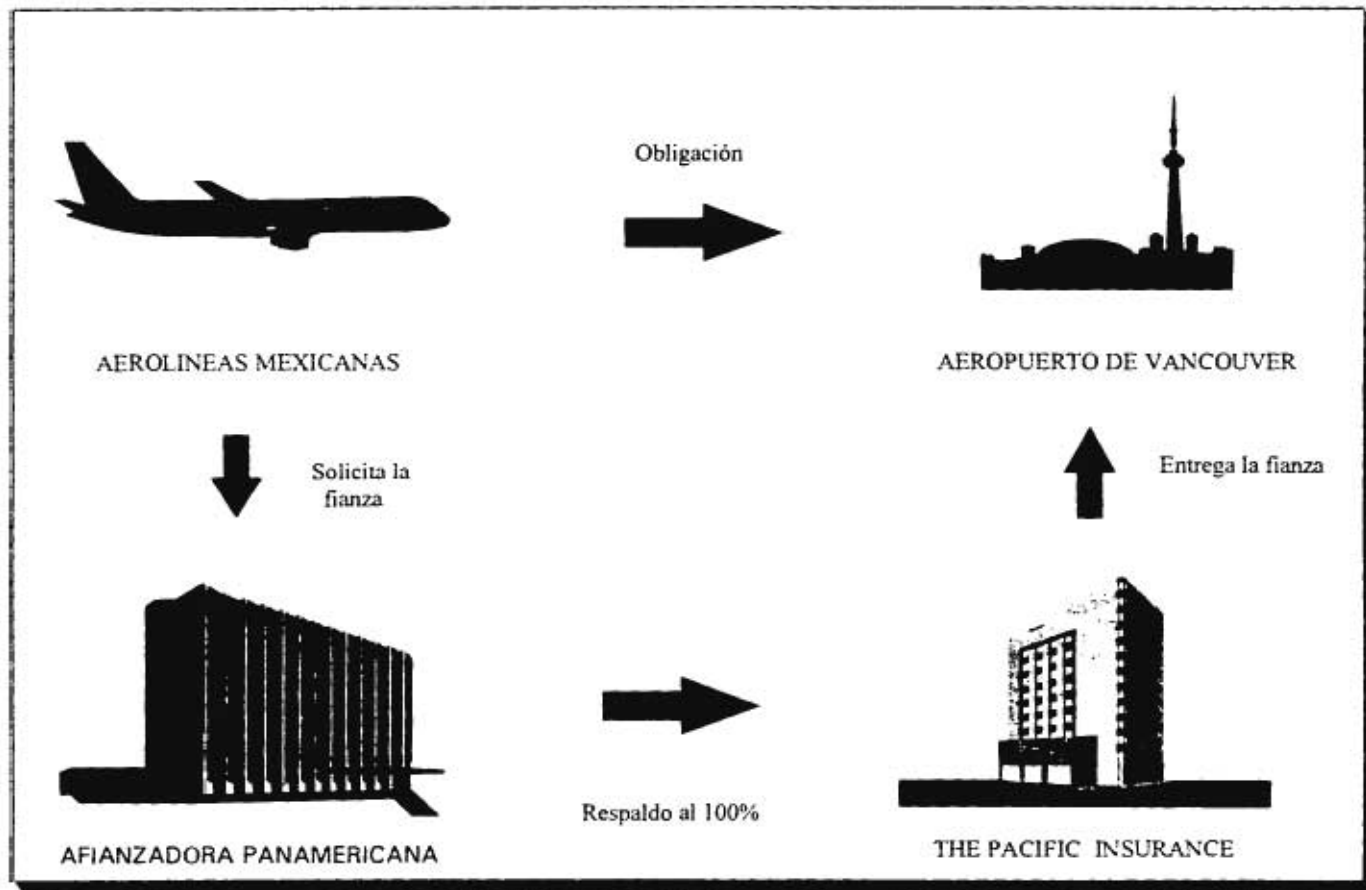


Diagrama A

OFERTA Y ACEPTACION DE REAFIANZAMIENTO
(Asumido por The Intercontinental Insurance)

Compañía Reafianzadora	Afianzadora Panamericana
País	México
Fiado	Greyber Corporation
Dirección	3355 East Drive, Phoenix Az.
Beneficiario	Compañía Nacional de Electricidad
Dirección	México, D.F.
Tipo de Fianza	Fianza de Cumplimiento
Fecha Inicio	Febrero 13, 1994
Fecha Terminación	Febrero 12, 1995
Ramo/Tipo	303
Contrato	94-1-00039-GGM
Monto Contrato	N\$ 157,625.00
Monto Afianzado	N\$ 15,762.50

Agente

La compañía retiene la porción de la fianza en:

Monto de la fianza asumido por Intercontinental Ins.	100 %
Monto retenido por la reaseguradora	0 %
Porcentaje de comisión a la reaseguradora	15 %

Por medio de dicho contrato The Intercontinental Insurance pagara a Afianzadora Panamericana cualquier reclamación o pérdida y se unen en la ejecución de la fianza.

The Insurance Pacific Afianzadora Panamericana

Por: Brian Kent Por: Oscar Rodríguez
Puesto: Director de Fianzas Puesto: Dir. de Fianzas Internacionales

(FORMATO 5)

PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

POLIZA DE FIANZA

FECHA			FOLIO	No. FIANZA	MONTO AFIANZADO	PRIMA A COBRAR	TARIFA
13	82	94	EX 029459	13-871215	M\$ 15,762.58	M\$ 488.31	1.88 %
D	M	A					
PRIMA Ter. AÑO		FUTUROS	DERECHOS EXP.	GASTOS EXP.	SUBTOTAL	IVA	
M\$ 157.62			M\$ 6.38	M\$ 288.88	M\$ 36.39	M\$ 488.31	

AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A., SEGUN LA AUTORIZACION DE LA SHCP SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE (QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 58/100)

ANTE: COMPAÑIA NACIONAL DE ELECTRICIDAD

AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A., EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA -- S.H.C.P., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE M\$ 15,762.58 (QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 58/100) ANTE COMPAÑIA NACIONAL DE ELECTRICIDAD PARA GARANTIZAR POR GREYDER CORP, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE AMBAS PARTES CON FECHA -- FEBRERO 13 DE 1994 REFERENTE A LA ENTREGA DE MATERIAL ELECTRICO DEL CONTRATO CON EL --- No. 94-1 80829-66M. ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE DESDE LA FECHA DE EMISION Y SOLU PODRA SER CANCELADA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA MEXICANA DE ELECTRICIDAD. EN CASO DE RECLAMACION, LA COMPAÑIA AFIANZADORA SE SOMETE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 93 A 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y PAGARA EN TERMINOS DE LEY. FIN DE TEXTO.

AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A.

LIC. OSCAR RODRIGUEZ ROMERO

LA(S) FIRMA(S) QUE APARECEN EN LA POLIZA ORIGINAL DEBERAN ENCUENTRARSE REPRODUCCION(S) AL REVERSO. ESTA FIANZA ES NULA PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CREDITO, AUN CUANDO EN EL TEXTO DE LA MISMA LO DIGA

ORIGINAL

FIANZA No.	FOLIO
13-871215	EX 024459

PANAMERICANA
AFIANZADORA

RECIBO

RECIPIENTES DE: NOMBRE O RAZON SOCIAL GREYER CORPORATION RFC GRC-981288-1W2 DOMICILIO 3355 EAST DRIVE PHOENIX, AZ				SUCURSAL	MOVIMIENTO	FECHA		
				MATRIZ	EXPEDICION	13	02	94
						DIA	MESES	AÑO
FIANZADO	NOMBRE O RAZON SOCIAL GREYER CORPORATION RFC GRC-981288-1W2 DOMICILIO 3355 EAST DRIVE PHOENIX, AZ				US BO LI D NA AR OL OO	NOMBRE O RAZON SOCIAL RFC DOMICILIO		
	BENEFICIARIO					REFERENCIA		
COMPANIA NACIONAL DE ELECTRICIDAD				CONTRATO 94-1-88034-66M				
RANGO/TIPO	DESDE	VIG.		HASTA	MUNTO DE LA FIANZA		TARIFA	
082	13	02	94	12	02	95	M\$ 15,762.58	1 %
PRIMA 1er. AÑO	PRIMA FUTUROS		DERECHOS		HASTOS EXP.	SUBTOTAL	IVA	
157.62	8.88		6.38		288.88	363.92	36.39	
IMPORTE TOTAL (CON LETRAS)						IMPORTE		
CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 31/100						M\$ 488.31		
COP SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SUBSEC. INGRESOS CEDULA DE RFC. APAN-890813-AG5 AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A. 1990	FIANZA INTERNACIONAL		XX		FIANZA FIDELIDAD			
	POBLACION		DF		% DEDUCIBLE MUNTO			
	G.CIA. TRANSMISION		EX		% DEDUCIBLE PERDIDA			
	AGENTE				No. FIADOS			
	CLAVE BENEF.		CUMPL		No. EMPLEADOS			
	MUNTO/MONEDA		M\$		No. OBREROS			
VENCIAMIENTO				NOMBRE Y/O FIRMA				
AUTORIZACION		1888						
ESTE RECIBO NO ES COMPROBANTE DE PAGO SI NO TIENE FIRMA AUTORIZADA DE CAJA O AGENTE En caso de efectuar su pago con CHEQUE deberá ser a favor de AFIANZADORA PANAMERICANA, S.A.								

CONTRATO DE GARANTIA / REAFIANZAMIENTO

Entre Afianzadora Panamericana, S. A., México, (Garantizado/Reasegurado) e INTERCONTINENTAL INSURANCE CO. (Garante/Reafianzador).

El Garante / Reafianzador por este medio confirma la Garantía / Reafianzamiento de la siguiente Fianza / Garantía / Póliza -aquí llamada "Fianza"- emitida por el Garantizado / Reafianzado a solicitud del Garante / Reafianzador:

1. Fianza número:	13-071215
2. Tipo de fianza:	CUMPLIMIENTO
3. Monto de la fianza:	NS 15,762.50
4. Fiado:	GREYBER CORPORATION
5. Beneficiario:	COMPANIA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
6. Descripción del Contrato:	94-I-00039-GGM
7. Monto del Contrato:	NS 157,625.00
8. Vigencia de la fianza / Garantía:	FEBRERO 13, 1994 A FEBRERO 12, 1995

La garantía será igual al 100 % del Monto de la Fianza asumida por el Garantizado / Reafianzado en dicha fianza, además de una proporción igual de gastos de litigio sin incluir gastos de oficina o salarios de los empleados del garantizado/reasegurado y cualquier pérdida incurrida en relación con este contrato de garantía / reafianzamiento que sea extracontractual en su naturaleza será estimado por cada parte en la misma proporción en que se indica en este párrafo.

Fronting Fee/R/I-com.: 15 %

Premium Deposit: 50 % (según la legislación mexicana).

Esta acordado que:

1. La Garantía / Reafianzamiento será efectiva simultáneamente y correrá paralela con la responsabilidad asumida por el Garante / Reasegurador como resultado de la ejecución de la Fianza.
2. El Garantizado / Reasegurado no efectuará o consentirá ningún cambio o alteración en la Fianza sin tener el consentimiento del Garante / Reafianzador.
3. El Garantizado / Reafianzado deberá informar puntualmente al Garante / Reafianzador por escrito tan pronto sea posible de cualquier reclamación de la fianza que sea notificada o hecha por él.
4. El Garantizado / Reafianzado tendrá derecho a hacer todos los pagos bajo la Fianza, a su exclusiva discreción, y su decisión será final y obligatoria para el Garante / Reafianzador. El Garante / Reafianzador acreditará y reembolsará al Garantizado / Reafianzado su parte proporcional de cualquier recuperación realizada por el Garante / Reafianzador del fiado en relación con cualquier reclamación pagada con cargo a la fianza garantizada / reasegurada.
5. El Garante / Reasegurador está ya obligado a pagar inmediatamente a petición del Garantizado / Reasegurado su parte proporcional de cualquier cantidad que el primero llegará a ser responsable de pagar por dicha Fianza.
6. Este contrato será nulo y sin valor siempre y cuando el Garantizado / Reafianzado haya sido eximido de su responsabilidad en esta Fianza.
7. El Garantizado / Reafianzado notificará al Garante / Reafianzador tan pronto sea posible que ha sido eximido de su responsabilidad en esta Fianza y devolverá el Contrato del Garantizado / Reafianzado para su cancelación.

Celebrado por duplicado en ST. LOUIS este 28 del mes de FEBRERO, 1994

por INTERCONTINENTAL INSURANCE COMPANY (Garante/Reafianzador)

Nombre: Brian Kent
Título: Director de Fianzas

Y en la Ciudad de México, D.F., este 15 del mes de FEBRERO, 1994 por Afianzadora Panamericana, S. A. (Garantizado/Reasegurado)

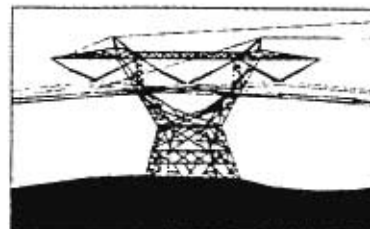
Nombre: Oscar Rodríguez
Título: Director de Fianzas Internacionales

(FORMATO 8)



GREYBER CORPORATION

Obligación



COM. NAL. DE ELECTRICIDAD



Solicita la fianza



INTERCONTINENTAL INSURANCE



Respaldo al 100%



AFIANZADORA PANAMERICANA



Entrega la fianza

Diagrama B

CONCLUSIONES

Con esta parte concluyo mi trabajo de investigación en donde daré a conocer mis conclusiones para poder probar que la fianza es la mejor herramienta para garantizar operaciones de importación y exportación en las obligaciones derivadas de contrato obra y pedido que puedan tener las empresas mexicanas.

1. La fianza garantiza al acreedor el cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor elaborados en un contrato, pedido u orden de compra.
2. La fianza es la garantía que debe de tener sus propias contragarantías, para poder ser emitidas siendo estas: hipoteca, afectción marginal, prenda, obligación solidaria, contrafianza o carta de crédito.
3. La fianza es una obligación accesoria, debido a que es necesario que el deudor tenga una principal ante un acreedor.
4. En la fianza internacional se requiere la participación de un organismo mexicano y uno extranjero, o bien, que las garantías se encuentren en el extranjero.

5. La carta de crédito es un instrumento que sirve para garantizar la operación entre un acreedor y un deudor en una obligación, a un costo y un tiempo mayor que la fianza.

6. La fianza puede tener como garantía a una carta de crédito encareciendo el costo y alargando el tiempo de emisión de la misma; esto es perjudicial para los clientes; por lo regular se tramita la fianza por otros medios.

7. El mercado es muy limitado ya que la fianza siempre es un requerimiento obligado por parte del acreedor y de esta forma asegurarse que el deudor cumplirá con todo lo pactado. Sin embargo, la carta de crédito es un instrumento para el comercio nacional o internacional en la compra-venta de bienes o servicios, o bien, el de dar garantía al beneficiario.

8. El reafianzamiento es la forma más efectiva para la emitir la fianza internacional por su costo y tiempo de tramitación, en comparación a la carta de crédito; y será así, siempre y cuando se tenga toda la solvencia adecuada y actualizada para la convencer a las afianzadoras su capacidad moral, técnica y económica.

9. El costo y el tiempo de tramitación son dos aspectos muy importantes para que las empresas que requieran de una garantía internacional escogan una fianza y no una carta de crédito; debido a

a que en la primera son más baratas y con un menor tiempo de expedición que la segunda.

10. Las empresas que requieren de una garantía se inclinan por una fianza debido a que se tiene una línea de afianzamiento con las afianzadoras locales, son baratas y hay una respuesta rápida por los corresponsales en el extranjero.

Las conclusiones se pueden redondear en una sola, la cual es:
"La fianza internacional es el instrumento de garantía más eficiente por su costo y tiempo de tramitación en importación y exportación de bienes o servicios en comparación que la carta de crédito, la cual es más costosa y su emisión es más tardada".

BIBLIOGRAFIA

AFIANZA. Breviario de la Fianza; 1993; México.

Afianzadora Insurgentes, S.A. Instructivo General de Fianzas; 1992; México.

Afianzadora Insurgentes, S.A. Manual de fianzas internacionales de Afianzadora Insurgentes, S.A.; 1994, México.

Afianzadora Insurgentes. Seminario de Fianzas Internacionales de Crédito; 1992; México

Asociación Panamericana de Seguros. Bo. Seminario de Seguros Mayo 1990; 1990; Buenos Aires.

Barreda, Lic. Gerardo. Curso sobre Obligaciones; Afianzadora Insurgentes, S.A.; Junio 1994.

Bolio, Lic. Enrique. Curso sobre tipo Garantías para fianzas; Afianzadora Insurgentes, S.A. Julio 1994.

Código Civil. Ed. Porrúa; 1994; México.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Taller Murguía; 1994; México.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera; Taller Murguía; 1994; México.

Concha Malo, Ramón. Fianza Civil, Mercantil y de Empresa; 1974; México.

Consultores en Garantías, S.A. de C.V. (Organización Brockman & Schuh). Manual de fianzas internacionales de Consultores en Garantías, S.A. de C.V.; 1991; México.

Fianzas México. Manual del Agente de Fianzas México, S.A.; 3a. Edición; 1987; México.

Floris Margadent, Guillermo. Derecho Romano; México.

Gómez Cantù, Alejandro. La naturaleza jurídica del reafianzamiento; México.

Molina Bello, Manuel. La fianza, como garantizar sus obligaciones con terceros; Editorial McGraw Hill; 1994; México

Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho; Editorial Porrúa; 1986; México.

Pina Vara, Manuel. Derecho Mercantil; 1989; México.

Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano; 1969; México.

Rosenberg, J.R.; Diccionario de Administración y Finanzas; Editorial Oceano; 1994; España.

Sánchez Medal, Ramón. De los contratos civiles; Editorial Porrúa; 1984; México.